



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2390

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 11 de Abril de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. APICAM-LPE/PREST-SERV-REV-OBR-ARREND-ADQ-SERV-EJERC-2023/003/2025

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 98 y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 23, 25, 27, 28, 30, 31 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a través de la Dirección de Administración convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. APICAM-LPE/PREST-SERV-REV-OBR-ARREND-ADQ-SERV-EJERC-2023/003/2025, relativa a la "Prestación del servicio de asesoría técnica especializada para la revisión de los expedientes de obra, adquisiciones, arrendamientos y servicios respecto de las contrataciones realizadas en el ejercicio 2023" para la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., los cuales serán adquiridos con recursos propios, ejercicio fiscal 2025.

Número de licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2), ambos costos más I.V.A.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
APICAM-LPE/PREST-SERV-REV-OBR-ARREND-ADQ-SERV-EJERC-2023/003/2025	16/ABRIL/2025 14:00 hrs.	(1) \$ 537.72 (2) \$3,136.70 (3) Total: 3,674.42 más IVA (4) \$4,262.33	23/ABRIL/2025 10:00 horas	29/ABRIL/2025 10:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A de C.V., en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, sita en Calle 20, número 160, por 2 poniente, Poblado de Lerma, C.P. 24500, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 981 812 0816 ext. 1006.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo acto, es decir el 22 de abril de 2025 a las 10:00 horas, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien, a través de correo electrónico: nallely.espina@puertosdecampeche.com.mx.

- La forma de pago por registro y venta de bases será: mediante transferencia bancaria a la cuenta 0481819755, con clave número 012050004818197550, BBVA, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A de C.V.
- Origen de los recursos: ingresos propios, Ejercicio Fiscal 2025.
- Idioma en que se deberán presentar las propuestas: Español.
- Moneda en que deberá cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será contra entrega-recepción de los bienes a satisfacción de "La APICAM", mediante la formulación de las facturas correspondientes, de acuerdo con las bases de convocatoria.
- Plazo de entrega de los Bienes: Conforme a las bases.
- Lugar de entrega de los bienes: En los lugares establecidos en las bases de la presente licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por e artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 7 de abril de 2025.

C. P. Maria del Socorro Vazquez García, Directora de Administración de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.- Rúbrica.





**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-010-2025

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-010-2025**, relativa a la **contratación del servicio de arrendamiento de diversos equipos de cómputo para la Secretaría de Administración y Finanzas**, solicitadas por la Dirección de la Unidad Administrativa de esta Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-010-2025	21/abril/2025 14:00 horas	(1) \$ 678.84 (2) \$3,959.90	24/abril/2025 11:30 horas	30/abril/2025 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Servicio	Contratación del servicio de arrendamiento de diversos equipos de cómputo para la Secretaría de Administración y Finanzas, que incluye computadora portátil y de escritorio, monitor, protección eléctrica con supresor de pico (regulador), protección eléctrica con respaldo de energía(UPS), instalación, configuración, puesta a punto, garantía, soporte técnico, póliza de seguro, entre otros, debiendo cumplir con las especificaciones, características técnicas y requerimientos señalados en las bases de licitación.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los servicios y productos entregables motivo de la licitación: Se pagarán mediante la facturación de 18 rentas mensuales fijas incluyendo el I.V.A., una vez prestado el servicio de arrendamiento y, transcurrido el mes vencido, a satisfacción de "El Estado"; previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requerente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: 90 días naturales contados a partir de la notificación del fallo correspondiente. En tanto que la vigencia del servicio será por un periodo de 18 meses, contados a partir de la aceptación de conformidad de los equipos requeridos.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de abril de 2025.- Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.- Rúbrica.



FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

GOBIERNO
DE TODOS

ACUERDO A/001/2025, DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DEROGA EL ACUERDO A/003/2024 MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ LA VICE FISCALÍA GENERAL ESPECIALIZADA EN DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES, EL AMBIENTE Y LOS ECOSISTEMAS Y SE SUBSTITUYE ÉSTA POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES, EL AMBIENTE Y LOS ECOSISTEMAS.

Mtro. Jakson Villacis Rosado, Fiscal General de la Fiscalía General del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 3 y 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, y las atribuciones que le otorgan los artículos 1, 5, 6, 10 fracción I y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado de Campeche es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común.

Que el 01 de diciembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 184 por el que se modifican diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Campeche, estableciéndose en los artículos 75 y 76 de la citada Constitución, la institución jurídica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que el 01 de diciembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 185 por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en cuyos artículos 35, 36 y 37 se establece la existencia y competencia de las Fiscalías Especializadas

Que de acuerdo al ordinal 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche corresponde al Fiscal General expedir los acuerdos conducentes al buen despacho de las funciones de la misma, mientras que el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado establece que el Fiscal General ejercerá la atribución indelegable de emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes para el buen desempeño en las funciones de la Fiscalía.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Federal y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales corresponde al Agente del Ministerio Público ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la referida Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, actuando con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que mediante el decreto 261 de la LXI Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de junio de 1994, se publicó la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.

Que con fecha 16 de abril de 2010 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado (POE) No. 4490 el Acuerdo Número A/01/2010 del Procurador General de Justicia del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Delitos Ambientales.

Que mediante el decreto 292 de la LXI Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 0028, de fecha 14 de septiembre de 2015, se adicionó al Código Penal del Estado el Título Vigésimo Sexto "Delitos en Contra de los Animales", con sus subsecuentes adiciones y reformas publicadas en el POE con fechas 12 de julio de 2018, 10 de mayo de 2022, 09 de octubre de 2024 y 10 de octubre de 2024.

Que mediante decreto 310 de la LXI Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 0779 Tercera Sesión de fecha 27 de septiembre de 2018, se publicó la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche.

Que con fecha 01 de febrero del 2023, se emitió el acuerdo A/003/2023, por el que se crea la Fiscalía Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas.

Que con fecha 17 de junio del 2024, se emitió el acuerdo A/003/2024, por el que se crea la Vice Fiscalía General Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas.

Que mediante Decreto 323 publicado el 29 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado se expidió la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios, misma que establece en su artículo 17 la obligación de los entes públicos de ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, así como eliminar todo tipo de duplicidades atendiendo las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Que con el compromiso de cumplir con la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios para minimizar cualquier posibilidad de duplicación de funciones, acorde a la actual conformación de esta Fiscalía General, las cargas de trabajo y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y económicos disponibles, se estima necesario dejar sin efectos el Acuerdo A/003/2024 referido en párrafos anteriores con la finalidad de que la Vice Fiscalía General Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas sea substituida por una Fiscalía Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se deroga el Acuerdo A/003/2024, por el que se crea la Vice Fiscalía General Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas y se substituye ésta por la Fiscalía Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas de la Fiscalía General del Estado de Campeche adscrita a la Vice Fiscalía General Adjunta.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Fiscalía Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas, tendrá por objeto investigar y combatir los delitos cometidos en contra de los animales, el ambiente y los ecosistemas, de conformidad con el Código Penal del Estado de Campeche y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - La Fiscalía Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas, tendrá como titular, una persona con nivel de Dirección, que será designada y removida por el Fiscal General del Estado de Campeche, y que coordinará al personal que de ésta dependa.

ARTÍCULO CUARTO. - La Fiscalía Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas tiene competencia en todo el territorio del Estado de Campeche, por lo que contará con el auxilio de los Agentes del Ministerio Público, incluyendo los de las Vice Fiscalías Generales Regionales.

ARTÍCULO QUINTO. - Corresponde a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas el ejercicio de las facultades genéricas que establecen los artículos 27, 31, 32 y 33 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - A la Fiscalía Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas le corresponde de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche, iniciar, integrar y judicializar las Carpetas de Investigación relacionadas con motivo de los delitos de su competencia facultándosele para realizar todas y cada una de las diligencias y actuaciones del procedimiento penal hasta su total conclusión, correspondiéndole, además, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración de protocolos para la prevención e investigación de delitos en materia ambiental y de maltrato animal;
- II. Solicitar a las diversas unidades administrativas que integran esta Fiscalía General la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como proporcionar oportunamente la que éstas soliciten;
- III. Colaborar, cuando sea requerida, en la elaboración de estudios e investigaciones encaminados a conocer el contexto, la problemática y las condiciones institucionales en materia ambiental y de maltrato animal;
- IV. Establecer comunicación y coordinación con instituciones de los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus funciones;

V. Proponer al Fiscal General las modificaciones legales y administrativas que pudieran redundar en mejoras al combate a los delitos materia de su competencia;

VI. Las demás que le encomiende el Fiscal General o que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El titular de la Fiscalía Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas podrá proponer al Fiscal General la celebración de los Convenios de Colaboración o Coordinación necesarios para el debido cumplimiento de lo estipulado en el artículo 386 del Código Penal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO OCTAVO. – En el caso de que alguna Fiscalía diversa tuviere conocimiento e iniciare alguna Carpeta de Investigación relacionada con los delitos competencia de la Fiscalía Especializada en Delitos en contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas, al iniciar dicha Carpeta deberá desahogar las diligencias necesarias y urgentes, para posteriormente turnar la misma a la Fiscalía Especializada, correspondiendo a ésta continuar con la secuela procesal hasta su total conclusión.

ARTÍCULO NOVENO. - En el ejercicio de las facultades y atribuciones que corresponden a los Agentes del Ministerio público, adscritos a la Fiscalía Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas, deberán observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos fijados por las leyes, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, así como en lo establecido en los artículos 73 y 74 del citado ordenamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El horario de labores de la Fiscalía Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas será de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en la inteligencia de que los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía Especializada tienen la atribución de prolongar el horario respectivo por necesidades del servicio. No obstante lo anterior, dicha fiscalía contará con personal de guardia, cuya organización será determinada por el titular de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El personal que actualmente se desempeña en la Vice Fiscalía General Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas se adscribirá a la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Se instruye a los Vice Fiscales Generales y Directores de Área, para que en el ámbito de su competencia otorguen el apoyo necesario para el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Coordinación de Administración y Finanzas de esta Fiscalía General realizará las gestiones y adecuaciones administrativas y financieras necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como en su caso, las relativas a la transferencia de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a la Fiscalía Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Las circunstancias no previstas en este Acuerdo serán resueltas oportunamente por el Fiscal General.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Segundo. - Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. - Se derogan todos los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización y de procedimientos y demás disposiciones administrativas expedidas por el Fiscal General del Estado de Campeche, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. - Se instruye a la persona titular de la Dirección del Área Coordinadora de Archivos para que realice las gestiones necesarias para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 fracción X de la Ley General de Archivos.

Dado en la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Mtro. Jakson Villacis Rosado, Fiscal General de la Fiscalía General del Estado de Campeche.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS VECINAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En el municipio de Champotón se constituirán los comités de vecinos que se consideren necesarios en los términos de este reglamento para procurar la colaboración de las autoridades municipales en el desarrollo de sus habitantes (*Artículo 100 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Artículo 80 y 82 del Bando Municipal, Artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública de Champotón*).

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I.- Comité de vecinos: el órgano de colaboración y participación ciudadana que tiene por objeto gestionar servicios públicos y así como participar y proponer soluciones.
- II.- Autoridad: la autoridad municipal.
- III.- Autoridad municipal: el Presidente Municipal, o el funcionario o municipal a la que le delegue la función.
- IV.- Reglamento: este reglamento.
- V.- Vecindario: delimitación territorial dentro de la cual realizará sus funciones el comité de vecinos.
- VI.- Vecino: residente efectivo durante los últimos 6 meses dentro del vecindario.
- VII.- Asamblea general: los vecinos que se reúnen, previa convocatoria, para tratar asuntos de interés para todos los habitantes del vecindario.
- VIII.- Colonia: zona en la que se divide la ciudad.
- IX.- Comité de Vecinos: representación y participación de los vecinos de las colonias, centros de población, ejidos y comunidades rurales para colaborar con el Municipio en la programación, gestión de servicios públicos necesarios y en general el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos.
- X.- Padrón de Comités: Relación de Comités de Participación Ciudadana y Vecinales formalmente constituidos en el municipio, a cargo de la Dirección de Planeación a través de la Coordinación de Comités Vecinales.

ARTÍCULO 3. El cargo que desempeñen todos y cada uno de los vecinos en los comités de vecinos, será personal y honorífico por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño. El Municipio no aportará a los comités de vecinos recursos económicos o materiales para su sostenimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE VECINOS SECCIÓN PRIMERA FORMACIÓN DE UN COMITÉ DE VECINOS

ARTÍCULO 4. El comité de vecinos se formará al reunirse las personas que realmente residen dentro del vecindario, cuyos límites serán determinados por la autoridad municipal siguiendo un criterio de delimitación acorde a las características del área y número de casas habitación que la integran (*Artículo 86 Bando Municipal de Champotón, Artículo 100, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche*).

ARTÍCULO 5. La Secretaría del Ayuntamiento procederá a la formación del primer comité de vecinos, debiendo convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión en la que se elegirán a los miembros de la primera mesa directiva.

ARTÍCULO 6. La mesa directiva de cada comité de vecinos se integrará con siete miembros, los que se elegirán de forma individual con todos los presentes en la Asamblea. Deberán acreditar su residencia en el vecindario con la correspondiente credencial de elector o solicitud a la autoridad electoral de alta o reposición por extravío frente a la asamblea de vecinos.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

ARTÍCULO 7. Cuando un miembro de la mesa directiva sea suspendido, renuncie, sea destituido o en fin, deje de ser miembro de la mesa, se procederá a su sustitución por el tiempo que falte a la mesa directiva. Este nombramiento se hará por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 8. En la asamblea constitutiva del comité de vecinos, el representante de la Secretaría del Ayuntamiento, dará una breve introducción explicando la importancia de constituirse en comité de vecinos y explicará brevemente las principales facultades y obligaciones que tendrán todos y cada uno de los miembros de la mesa directiva del comité de vecinos

ARTÍCULO 9. La asamblea constitutiva que no reúna los requisitos formales a que se refieren los artículos 9 a 15 del reglamento, no tendrá validez, ni reconocimiento dicha asamblea. La autoridad municipal velará por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la debida constitución de cada comité de vecinos.

ARTÍCULO 10. El acta constitutiva del comité de vecinos es el documento por medio del cual queda legalmente constituido un comité de vecinos. La autoridad municipal elaborará esta acta y será quien de fe de la constitución del comité de vecinos.

CAPITULO TERCERO

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE VECINOS

ARTÍCULO 11. Para ser miembro de la mesa directiva del comité de vecinos son necesarios los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano.
- II.- Ser vecino de la colonia o sector habitacional en que se constituye el comité de vecinos, con un mínimo de 6 meses.
- III.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- IV.- Contar con credencial de elector o solicitud a la autoridad electoral de alta o reposición por extravío que lo identifique como residente del vecindario.
- V.- No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito doloso.
- VI.- Ser persona de buenas costumbres y modo honesto de vivir.
- VII.- Tener disponibilidad de tiempo para desempeñar su cargo dentro del comité de vecinos cuantas veces sea necesario.
- VIII.- Las personas que ocupen el cargo de Presidente y Secretario, deben saber leer y escribir.

CAPITULO CUARTO

PERSONAS QUE INTEGRAN LA MESA DIRECTIVA DE UN COMITÉ DE VECINOS

ARTÍCULO 12. La mesa directiva de un comité de vecinos, se integrará por lo menos con 2 miembros y el número de vocales que determine la asamblea de vecinos hasta en un máximo de 12, con los siguientes cargos:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Primer vocal de **Seguridad Pública**
- IV. Segunda vocal de **Servicios Públicos**
- V. Tercer vocal de **Agua Potable y alcantarillado**
- VI. Cuarta Vocal de **Educación, Cultura y Deporte**
- VII. Quinta vocal de **Protección Civil**





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

ARTÍCULO 13. Cada comité de vecinos colaborará con la autoridad, exponiendo la problemática y proponiendo soluciones, así como la gestión en general de los servicios públicos, pero únicamente en lo relacionado con su vecindario, por lo que ningún miembro de un comité de vecinos tiene atribuciones para intervenir o realizar algún tipo de gestiones respecto a un comité de vecinos al que no pertenezca.

ARTÍCULO 14. La Dirección de Planeación, es la dependencia Municipal encargada de la participación ciudadana y vecinal, por lo que se realizara sus funciones por conducto de la Coordinación de Comités Vecinales, conforme lo establezca el presente reglamento y los demás ordenamientos municipales aplicables. Para la aplicación del presente reglamento, la Dirección de Desarrollo Social y Económico cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la creación de los Comités Vecinos.
- II. Asumir la coordinación del Ayuntamiento con los Comités de Vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal.
- III. Realizar la organización, el trámite y control del Registro Municipal de Comités Vecinales.
- IV. Resolver mediante arbitraje los conflictos que se presenten entre los vecinos y las asociaciones que los representan, entre los integrantes de las asociaciones y las mesas directivas, así como entre las diversas asociaciones de vecinos.
- V. Realizar los procedimientos y emitir los actos administrativos que establece este reglamento.
- VI. Delegar las atribuciones en la dirección municipal que corresponde conocer conforme lo norman los reglamentos municipales aplicables.
- VII. Expedir, en su caso, los manuales internos conducentes para la correcta aplicación del presente reglamento.
- VII. Los demás que le confieran los ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 15. Ningún miembro de una mesa directiva podrá ejercer simultáneamente funciones en otro comité de vecinos distinto. Cuando así ocurra, será sancionado con la destitución del cargo en ambas mesas directivas.

CAPÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 16. Los comités de vecinos deberán involucrarse en la problemática de su comunidad exponiéndola ante las autoridades correspondientes, proponiendo las soluciones que consideren convenientes.

ARTÍCULO 17. En ningún caso, el comité, se deberá hacer proselitismo políticopartidista o religioso, su pena de ser excluido de la mesa directiva. Se presumirá, sin prueba en contrario, que se hace proselitismo político-partidista o religioso.

CAPITULO SEXTO CONTROVERSIAS VECINALES

ARTÍCULO 18. El presidente municipal será el facultado para resolver:

- I.- Las controversias que se presenten entre dos o más comités de vecinos.
- II.- Las controversias que se presenten entre los miembros directivos de un comité de vecinos.
- III- Las controversias que con motivo de la aplicación de este reglamento pudieran surgir.

ARTÍCULO 19. Los casos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior son exclusivos del Presidente Municipal y no podrán ser delegados.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027



EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 20, 21, 59, 60, 69, 70, 103, 106, 121, 122, 123 FRACCIONES III, IV Y X, 186 Y 187 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA QUE: -

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE AUTORIZA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMITÉS VECINALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHAMPOTÓN. **SEGUNDO:** SE AUTORIZA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN CONFORME COMITÉS VECINALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN. **TERCERO:** SE AUTORIZA DESIGNAR COMO PARTE ORGANIZADORA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN. **CUARTO:** REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO. - **QUINTO:** CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ---

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 034 DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

MTRO. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbrica

Secretaría del H. Ayuntamiento.
Palacio Municipal Calle 25 S/N entre 32 y 34, Colonia Centro,
Champotón, Campeche, C.P.24400.
secretaria@champton.gob.mx



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 - 2027

C. Mtra. Claudeth Sarricolea Castillejo, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Campeche, en observancia de lo establecido por los artículos 115 fracciones I, en su párrafo primero, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 108, y 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 69 fracciones I, III y XXII, 103 fracciones I, II, VII y XVII, 105 fracciones I y II, 106 fracciones I y IX, 162 párrafo primero y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y para efectos de su publicación y debida observancia, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Champotón, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en la Sesión **ordinaria de Cabildo**, que fue celebrada el **veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco**, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Champotón**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

En la ciudad de Champotón, cabecera del Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I, en su párrafo primero, II, y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 103 fracciones I, II, VII y XVII, 105 fracciones I y II, 106 fracciones I y IX, 162 párrafo primero, 186 y 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se somete a consideración del Cabildo del Municipio de Champotón la iniciativa de la Presidenta Municipal relativa al **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Champotón**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el imperativo relativo a que el gobierno municipal se ejercerá con autonomía, misma que requiere de un marco normativo y reglamentario que comprenda las disposiciones particularmente empleadas por cada gobierno, de acuerdo con las bases constitucionales y legales para el ejercicio de la facultad reglamentaria. En la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche se refrenda lo dispuesto por la Constitución Federal.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

El Gobierno Municipal de Champotón para el período constitucional de 2024 a 2027 ha sentado las bases de su funcionamiento en las distintas disposiciones reglamentarias, a las que no es ajena la relativa a la reglamentación interior de su funcionamiento en Cabildo.

Por ello, se ha formulado un proyecto de Reglamento Interior en el que, observando las disposiciones constitucionales y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se actualice y regule en mejor forma, reiterando su autonomía y ejercicio de gobierno a través del órgano colegiado.

El antecedente del presente proyecto data del 20 de mayo de 1993, cuando fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Champotón.

Dicho reglamento fue modificado según publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Campeche del 20 de junio de 2001 y del 14 de octubre de 2009.

El contenido del proyecto considera, entre otros aspectos no menos importantes, los siguientes:

- Disposiciones generales, donde se define la naturaleza del reglamento, se reconoce que sus disposiciones son aplicables a los concejos municipales. De igual manera se presenta la naturaleza del Ayuntamiento y de su Órgano Ejecutor –Presidencia Municipal-. Se incorpora la composición del colegiado, duración, ordinación y reconocimiento al principio de paridad de género.
- Se considera el reconocimiento de la residencia del Ayuntamiento y del sitio (dirección) donde está asentada su sede oficial, también la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias o solemnes en cualquier localidad del Municipio. Se actualiza el proceso de instalación y las diversas hipótesis de ley conforme a las que se llevará a cabo la instalación.
- Se revisaron las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, así como de la Presidenta Municipal, los Síndicos, Regidores y el Secretario del Ayuntamiento, enlistando aquéllas relacionadas con el funcionamiento del Cabildo, preponderantemente.
- Se establecieron las disposiciones conforme a las cuales se desarrollarán las sesiones de Cabildo, se precisaron los tipos de sesiones autorizadas por ley a efecto de cuidar la constitucionalidad de las disposiciones del Reglamento. Se reconocen las sesiones que se declaren permanentes y también la posibilidad de celebrarlas mediante la utilización de medios de comunicación electrónicos.
- Se establece la forma en que será suplida la Presidenta Municipal en las sesiones





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

de Cabildo.

- Se conserva la figura de Cabildo Abierto.
- Se incluyen disposiciones relativas al protocolo y ceremonial, para los casos en que se reciba a las titularidades de Poder Ejecutivo del Estado o de la Federación.
- Se contemplan reglas para el desahogo de las sesiones, aplicables a los debates, intervenciones de los integrantes del Cabildo, así como de las oportunidades para hacer uso de la palabra.
- Se consideran los tipos de votaciones.
- Se precisaron los casos en que el Ayuntamiento podrá revocar sus acuerdos.
- Se integran al proyecto las cuestiones relacionadas con las comisiones del Ayuntamiento, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica. Se reconocen cuáles son las funciones genéricas de las comisiones, así como de los cabildantes que las presidan.
- Se regula el funcionamiento de las comisiones, así como también se establecen disposiciones relativas a la emisión de los dictámenes.
- Aunado a que los temas relacionados con licencias y permisos se encuentran regulados en la Ley Orgánica, se reconoce la posibilidad de que los integrantes del Ayuntamiento obtengan licencias temporales o definitivas.
- Se actualizaron las disposiciones relativas al procedimiento reglamentario municipal, a efecto de que sea acorde con las disposiciones actuales de la Ley Orgánica y del propio proyecto de reglamento interior.

De manera general, el contenido del proyecto de Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Champotón se preparó tomando en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que regulan la composición y funcionamiento del mismo.

Con fundamento en las disposiciones citadas, que autorizan a la Presidenta Municipal a iniciar proyectos de reglamentos en el orden municipal, específicamente el artículo 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se promueve la expedición del reglamento siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN CONTENIDO



H. Ayuntamiento de Champotón 2024-2027



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

- CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
- CAPÍTULO III
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO
- CAPÍTULO IV
DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL
- CAPÍTULO V
DE LOS SÍNDICOS
- CAPÍTULO VI
DE LOS REGIDORES
- CAPÍTULO VII
DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
- CAPÍTULO VIII
DE LAS SESIONES
- CAPÍTULO IX
DEL PROTOCOLO Y CEREMONIAL
- CAPÍTULO X
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES
- CAPÍTULO XI
DE LAS VOTACIONES
- CAPÍTULO XII
REVOCACIÓN DE ACUERDOS
- CAPÍTULO XIII
INTEGRACIÓN DE COMISIONES
- CAPÍTULO XIV
LICENCIAS Y PERMISOS
- CAPÍTULO XV
PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO MUNICIPAL
- TRANSITORIOS





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Champotón

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y sus disposiciones tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Champotón. Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a los concejos municipales que se designen de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Champotón es el órgano colegiado y deliberante que ejerce el Gobierno Municipal, su órgano ejecutor es la Presidencia Municipal. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.

Artículo 3.- Con independencia de las definiciones que se establezcan en las disposiciones aplicables, para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento, H. Ayuntamiento o H. Ayuntamiento de Champotón: el órgano colegiado de gobierno del municipio de Champotón que se integra por las personas que ejercen la Presidencia Municipal, las Sindicaturas y las Regidurías Municipales, respectivamente.

II.- Cabildo: los integrantes del Ayuntamiento reunidos en sesión.

III.- Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Constitución Local: la Constitución Política del Estado de Campeche.

V.- Disposiciones reglamentarias y normativas municipales: los reglamentos, manuales, circulares, lineamientos y otras disposiciones de carácter administrativo emitidas por las autoridades municipales.

VI.- Ley Orgánica: la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

VII.- Municipio: el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

VIII.- Presidencia Municipal: la oficina a cargo de la Presidenta o Presidente Municipal.

IX.- Reglamento: el presente Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Champotón.

X.- Secretario: La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Champotón se integra por una Presidenta o Presidente Municipal, cinco Regidurías y una Sindicatura de mayoría relativa y tres Regidurías y una Sindicatura de representación proporcional, observándose para ello el principio de paridad de género, así como las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche y de la respectiva ley electoral.

Al Ayuntamiento y a las Juntas Municipales se les dará el tratamiento de Honorables.

Artículo 5.- A cada persona titular de una regiduría se asignará un número ordinal. Una de las personas titulares de las sindicaturas será el de asuntos jurídicos, la otra lo será de hacienda.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

Artículo 6.- Los integrantes del Ayuntamiento durarán en sus cargos tres años, podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional y la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 7.- En sus funciones ejecutivas, la persona titular de la Presidencia Municipal será auxiliada por las dependencias y entidades que se establezcan en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón y en las demás disposiciones reglamentarias y normativas que se expidan.

Capítulo II De la Residencia e Instalación del Ayuntamiento

Artículo 8.- El Ayuntamiento del Municipio de Champotón tendrá su residencia en la ciudad de Champotón, cabecera municipal, podrá residir temporalmente fuera de ella con autorización de la Legislatura del Estado o en sus recesos, de la Diputación Permanente.

Artículo 9.- El Ayuntamiento tendrá como sede oficial el Palacio Municipal sito en calle 25 s/n entre 32 y 34, colonia Centro, Champotón, Campeche.

Artículo 10.- En su funcionamiento, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones extraordinarias o de carácter solemne en cualesquiera de las localidades del Municipio. En estos casos deberán observarse las disposiciones de la Ley Orgánica y de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 11.- En la instalación del Ayuntamiento se tomarán en cuenta las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Campeche que establecen como cuestión de interés público dicha instalación y la asunción del gobierno municipal.

Artículo 12.- La instalación observará los lineamientos siguientes:
I.- Durante la última semana del mes de septiembre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación del Ayuntamiento cuyo periodo constitucional concluye, se celebrará sesión solemne de Cabildo a la que serán previamente convocados los integrantes del Ayuntamiento electo. La sesión solemne será pública y tendrá por objeto: Que la Presidenta o Presidente Municipal cuyo periodo constitucional concluye rinda su informe que versará acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el periodo constitucional;
La toma de protesta de ley por parte la Presidenta o Presidente Municipal a los integrantes del Ayuntamiento electo; y
Que la Presidenta o Presidente Municipal electo proceda a dar a conocer los lineamientos





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

generales del plan y programa de trabajo del periodo que le corresponde.

II.- Con la información de la aprobación de la elección y de las personas electas como integrantes del Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal en funciones podrá hacerles de conocimiento dicho resultado y la convocatoria a la sesión solemne a que se refiere la fracción anterior.

Con independencia de lo anterior, los ciudadanos electos podrán comparecer a acreditarse ante el Ayuntamiento en funciones, cuando menos tres días antes de la celebración de la sesión a que se refiere el párrafo primero de la fracción anterior.

Las autoridades municipales en funciones expedirán y distribuirán con toda anticipación las comunicaciones e invitaciones respectivas.

III.- Si la Presidenta o Presidente Municipal electo, o la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento electo no asistieran a la sesión solemne de Cabildo, la Presidenta o Presidente Municipal cuyo período constitucional concluye informará de la ausencia al Congreso del Estado para los efectos previstos en el artículo 13.

IV.- No será impedimento para que los integrantes del Ayuntamiento electo rindan la protesta de ley la ausencia de alguno de los integrantes del Ayuntamiento cuyo período constitucional concluye. Los actos que las disposiciones anteriores atribuyen a la Presidenta o Presidente Municipal cuyo período constitucional concluye, serán realizados en ausencia de éste por el primer Regidor y en su defecto, por el que le siga en número sucesivo y ausentes éstos, por cualquiera de los síndicos.

Tampoco será impedimento el que no se celebre la sesión solemne de Cabildo o el que no se convoque a rendir la protesta de ley a los integrantes del Ayuntamiento electo. En este caso, la Presidenta o Presidente Municipal electo, al asumir el ejercicio del cargo a partir de las cero horas del primer día de octubre rendirá la protesta de ley en acto público ante el representante que la Gobernadora o Gobernador del Estado para tal efecto designe y, de forma inmediata, tomará protesta de ley a los demás integrantes del Ayuntamiento electo, informándose de dichos actos al Congreso del Estado.

Los supuestos de esta fracción se realizarán siempre que en los actos aquí previstos se encuentre presente, al menos la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento electo.

V.- Rendida la protesta de ley por los integrantes del Ayuntamiento cuyo período constitucional inicia, procederán junto con los integrantes del Ayuntamiento cuyo período constitucional concluye, a cumplir con el proceso y las disposiciones que señala la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios así como las demás disposiciones aplicables.

VI.- A las nueve horas del primer día del mes de octubre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación del Ayuntamiento y siempre que se hubiese rendido la protesta de ley por la mayoría de sus integrantes, la Presidenta o Presidente Municipal electo hará la declaratoria formal y solemne de instalación del Ayuntamiento conforme a lo siguiente: "*Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de, que deberá fungir durante el periodo comprendido desde el día ... del mes de... hasta el día ... del mes de ... del año de*".

VII.- En cualquier supuesto la protesta se rendirá en la forma siguiente: Quien reciba la protesta dirá: "*¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados*





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de que el Estado os ha conferido?". El interrogado contestará: "Sí, protesto". Acto continuo quien tome la protesta, dirá: "Si no lo hicierais así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

Artículo 13.- Instalado el Ayuntamiento, si uno o más de sus integrantes no se hubiesen presentado a rendir la protesta de ley, la Presidenta o Presidente Municipal los requerirá para que se presenten a cumplir con dicha obligación dentro de un término de tres días, apercibidos que de no hacerlo así se llamará a los suplentes a rendir la protesta de ley y a asumir el cargo.

Si en el término arriba señalado los requeridos no se presentan, el Cabildo resolverá que es el caso de llamar a los suplentes, considerando para tal efecto lo previsto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en tratándose de la suplencia de los integrantes del Ayuntamiento.

Resuelto por el Cabildo, la Presidenta o Presidente Municipal requerirá a los suplentes para que se presenten a rendir protesta de ley dentro de un término de tres días, apercibidos que, de así no hacerlo, la falta será comunicada a la Legislatura del Estado para que proceda a designar a los sustitutos.

De no presentarse los suplentes que hubiesen sido requeridos, el Cabildo autorizará la comunicación a que se refiere el párrafo anterior y propondrá a la Legislatura del Estado una terna conformada por cinco vecinos del municipio, por cada integrante del Ayuntamiento que falte, para que considerando dicha propuesta la Legislatura del Estado proceda conforme a lo previsto en el artículo 15.

Artículo 14.- En el supuesto previsto en el artículo 13, la comunicación de la Presidenta o Presidente Municipal será turnada a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado y en los recesos de ésta, a la Presidencia de la Diputación Permanente. En forma inmediata, quien se encuentre en funciones según sea el caso, convocará a los suplentes de los integrantes del Ayuntamiento electo a efecto de que dentro de un término de tres días se presenten a rendir la protesta de ley, apercibidos que, de no hacerlo así, la Legislatura del Estado procederá a designar a los sustitutos o, en su caso a designar un concejo municipal, procediendo conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en tratándose de la designación de los concejos municipales.

Si la ausencia fuera de la Presidenta o Presidente Municipal electo, se procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior, apercibiéndole que de no presentarse en el término ahí previsto a rendir la protesta de ley, la Legislatura del Estado procederá a designar un sustituto, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 15.- En el supuesto previsto por el artículo 14, la Legislatura del Estado conocerá de la comunicación y propuesta que le fuese formulada y resolverá conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

Campeche en tratándose de la designación de los concejos municipales respecto de los sustitutos.

Artículo 16.- Instalado el Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como este quedó integrado a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Capítulo III Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 17.- El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones que se le confieren por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Champotón tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Ejercer el gobierno del municipio en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local y las demás disposiciones legales aplicables;
- II.- Celebrar los actos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y las demás disposiciones legales aplicables;
- III.- Emitir las disposiciones reglamentarias y normativas que le autorizan la Constitución Federal, la Constitución Local y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV.- Conocer para su aprobación la solicitud de licencias por parte de sus integrantes;
- V.- Dar autorización a las Juntas Municipales para la celebración de contratos, salvo aquellos que requieran autorización de la Legislatura del Estado;
- VI.- Formular planes y programas de acuerdo con las disposiciones aplicables y su ámbito de competencia, ello, en congruencia con la planeación en el ámbito estatal y nacional;
- VII.- Autorizar y promover el Plan Municipal de Desarrollo como documento rector para la programación y presupuestación de las acciones que emprenda el Ayuntamiento;
- VIII.- Cuando por causas de utilidad pública se requiera la expropiación de bienes, se deberán seguir los lineamientos que para tal efecto señalen las leyes en la materia;
- IX.- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y los actos que se le autorizan por las disposiciones aplicables;
- X.- Municipalizar, cuando, el caso lo requiera uno o más servicios públicos municipales, cuya prestación esté a cargo de particulares;
- XI.- Recibir las propuestas de la Presidenta o Presidente Municipal para nombrar al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Interno y Coordinador de Seguridad Pública;





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

- XII.- Formular la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y remitirla al Congreso del Estado para su aprobación, en los plazos previstos por las disposiciones aplicables;
- XIII.- Formular y expedir el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, disponiendo los trámites para su publicación, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
- XIV.- Administrar libremente su hacienda, con estricto apego a las leyes en la materia;
- XV.- Vigilar el buen manejo en la aplicación de los fondos públicos por parte de las personas encargadas;
- XVI.- Ser gestor o defensor de los intereses municipales, siendo representado por el Síndico de Asuntos Judiciales o el apoderado especial cuando haya que comparecer en juicio;
- XVII.- Contraer obligaciones en los términos previstos por las disposiciones aplicables;
- XVIII.- Incluir a los trabajadores del Ayuntamiento en el régimen de seguridad social;
- XIX.- Conocer y resolver los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
- XX.- Coadyuvar en labores de inspección y económico coactiva para el cumplimiento de disposiciones fiscales, municipales y estatales;
- XXI.- Ejercer derechos de jurisdicción en el orden administrativo;
- XXII.- Prestar los servicios públicos municipales y promover la participación ciudadana;
- XXIII.- Enviar a la Legislatura del Estado iniciativas de leyes, decretos y proyectos para el desarrollo municipal;
- XXIV.- Coadyuvar en el proceso de modernización de la educación básica;
- XXV.- Coadyuvar en la educación básica y promover la asistencia de los ciudadanos y vecinos del municipio a los centros educativos;
- XXVI.- Dar en arrendamiento los bienes inmuebles propiedad del municipio, solicitando autorización al Congreso del Estado, cuando el término exceda posteriores administraciones municipales;
- XXVII.- Colaborar con el sistema estatal de información estadística, geográfica, socioeconómica y catastral;
- XXVIII.- Determinar la creación de reservas territoriales con base en el Programa Director de Desarrollo Urbano;
- XXIX.- Promover la elaboración o adecuación en su caso del Programa Director de Desarrollo Urbano, para su autorización correspondiente;
- XXX.- Proponer la delimitación de zonas ecológicas dentro del territorio municipal;
- XXXI.- Participar con los otros niveles de gobierno en el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;
- XXXII.- Prever para su regulación la conurbación de centros urbanos limítrofes a otra entidad federativa;
- XXXIII.- Colaborar para hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral, así como las relativas a cultos y consejos de tutela;
- XXXIV.- Aplicar la política de desarrollo regional con base a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XXXV.- Definir la nomenclatura de calles, plazas, jardines, centros deportivos y recreativos;





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

XXXVI.- Enviar oportunamente al Congreso del Estado la cuenta pública del año anterior; y
XXXVII.- Prever para su regulación la conurbación de centros urbanos limítrofes a otra entidad federativa.

Capítulo IV De la Presidenta o Presidente Municipal

Artículo 19.- La Presidenta o Presidente Municipal es el órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable de la Administración Pública Municipal y a cargo de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales. Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la administración pública municipal se darán en forma directa y exclusiva a través de la Presidenta o Presidente Municipal, quién es el superior jerárquico de las personas servidoras públicas municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del municipio.

Artículo 20.- La Presidenta o Presidente Municipal contará con las facultades y obligaciones que se le otorgan por las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas correspondientes, así como las siguientes:

- I.- Convocar a sesiones del Ayuntamiento y establecer el orden de los asuntos que deban ponerse a discusión en las sesiones, salvo que por mayoría de votos de los componentes del Ayuntamiento se decida otro orden;
- II.- Presidir las sesiones, contando con derecho a voz y a voto de calidad;
- III.- Dirigir las sesiones cuidando que se desarrollen conforme al orden del día, contando con la asistencia del Secretario;
- IV.- Declarar iniciada la sesión, así como también declarar su conclusión;
- V.- Procurar que cada asunto sometido al Cabildo sea discutido con la amplitud necesaria;
- VI.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
- VII.- Hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate;
- VIII.- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones;
- IX.- Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva;
- X.- Exhortar al integrante del Ayuntamiento que no observe el orden y respeto a los demás integrantes y al recinto a que desaloje el lugar donde está realizándose la sesión;
- XI.- Ordenar el desalojo del público que altere el orden de la sesión;
- XII.- Suspender la sesión cuya duración se extienda más allá de lo razonable o en los casos que se considere necesario para atender adecuadamente los asuntos a tratar, salvo que el Cabildo apruebe por mayoría de votos continuar dicha sesión hasta agotar los asuntos a tratar;
- XIII.- Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

- del Secretario;
- XIV.- Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales;
- XV.- Disponer el trámite de los asuntos y la correspondencia que ponga de conocimiento el Secretario;
- XVI.- Citar a sesiones de Cabildo de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento;
- XVII.- Citar a las personas titulares de las dependencias u entidades, así como a las demás personas servidoras públicas que se requiera, para que concurran a sesión a informar sobre algún asunto;
- XVIII.- Proponer el establecimiento de las comisiones que se requieran;
- XIX.- Requerir informes a las comisiones establecidas;
- XX.- Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los servidores públicos que fungirán como Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Interno y Coordinador de Seguridad Pública;
- XXI.- Vigilar la integración y funcionamiento de las diversas formas de organización vecinal señaladas por la Ley Orgánica;
- XXII.- Realizar giras de trabajo en las poblaciones y comunidades del interior de municipio, para conocer las problemáticas de cada una de ellas y proponer alternativas de solución al Ayuntamiento;
- XXIII.- Informar en sesión solemne de Cabildo del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el año, debiendo fijarse para tal efecto un día específico de la última semana del mes de septiembre del período anual de que se trate, de común acuerdo con el Gobierno del Estado para adecuarlo al programa de éste respecto a los demás municipios de la entidad;
- XXIV.- Presidir las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública, así como de Protección al Medio Ambiente;
- XXV.- Autorizar y realizar los actos que se le encomiendan por las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI.- Tener el mando de la fuerza pública, con excepción de los casos en que por disposición expresa la facultad recaiga en la Gobernadora o Gobernador del Estado o la Presidencia de la República;
- XXVII.- Supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales que se deriven, en congruencia con el sistema estatal y nacional de planeación democrática;
- XXVIII.- A petición de las autoridades judiciales, coadyuvar para el cumplimiento de los mandatos dentro de la jurisdicción municipal;
- XXIX.- Formar comisiones de trabajo, permanentes o transitorias en las que participen los integrantes del Ayuntamiento, para la atención de los diversos asuntos a cargo del gobierno municipal;
- XXX.- Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento cuando expresamente lo autorice la ley, así como en los casos en que el Síndico de Asuntos Jurídicos se encuentre impedido legalmente, o se niegue a asumirla. En este último supuesto, para ejercer la representación la Presidenta o Presidente Municipal deberá recabar previa autorización del Ayuntamiento;





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

Artículo 21.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, y sus propias resoluciones la Presidenta o Presidente Municipal, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I.- Amonestación.
- II.- Apercibimiento.
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal.
- IV.- El empleo de la fuerza pública.
- V.- Multa en términos de lo señalado por el artículo 189 de la Ley Orgánica.

Capítulo V De los Síndicos

Artículo 22.- Los síndicos son los encargados de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y los reglamentos.

Artículo 23.- El Síndico electo por el principio de mayoría relativa tendrá a su cargo los asuntos relacionados con la hacienda pública, dentro de los que se tiene la vigilancia del funcionamiento adecuada de la misma y de la conservación del patrimonio, en los términos que se señalen por la Ley Orgánica.

Artículo 24.- El Síndico asignado por el principio de representación proporcional tendrá a su cargo los asuntos judiciales y la representación del municipio, de acuerdo con lo señalado en la Ley Orgánica.

Artículo 25.- Además de las facultades y obligaciones que se les establecen por la Ley Orgánica, los síndicos contarán con las siguientes:

- I.- Asistir con puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II.- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y, para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberán solicitar a quien presida y dirija la sesión que les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda;
- III.- Rendir a la Presidencia Municipal un informe mensual escrito de las actividades realizadas durante ese lapso;
- IV.- Proponer a la Presidencia Municipal la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata;
- V.- Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones, con la finalidad de atender con eficiencia todos los ramos de la administración municipal;
- VI.- Solicitar que se continúe la sesión cuando ésta haya excedido de las tres horas de su inicio, a fin de agotar los temas a tratar;
- VII.- Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en sus actividades a través de la





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

- comisión o comisiones que les sean encomendadas;
- VIII.- Cumplir adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- IX.- Formar parte y, en su caso, presidir las comisiones que les sean asignadas, vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la administración pública municipal relacionados con sus funciones, así como proponer las medidas más convenientes para solucionar las deficiencias detectadas; y
- X.- Asociarse a las comisiones, cuando se trate de dictámenes y resoluciones que afecten a todo el municipio.

Capítulo VI De los Regidores

Artículo 26.- Los regidores son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 27.- Los regidores en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha de los casos donde tengan interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 28.- Los regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 29.- En ejercicio de su función de encargados de supervisar la buena marcha de los diversos ramos de la administración municipal podrán proponer las medidas convenientes para su debida atención.

Artículo 30.- Además de las facultades y obligaciones que se les establecen por la Ley Orgánica, los regidores contarán con las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto;
- II.- Suplir a la Presidenta o Presidente Municipal en sus faltas temporales en la forma prevista en la Ley Orgánica y en el presente reglamento;
- III.- Acudir a las ceremonias cívicas organizadas por el Ayuntamiento;
- IV.- Cuando se requiera tratar asuntos de su competencia, que requieran solución inmediata, podrán solicitar a la Presidencia Municipal la celebración de sesiones de Cabildo;
- V.- Formar parte de las comisiones que les sean asignadas y vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la administración pública municipal y la eficiente prestación de los servicios públicos más prioritarios, así como poner las medidas más convenientes para





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 - 2027

solucionar las deficiencias detectadas;

VI.- Solicitar a quien presida y dirija la sesión, les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;

VII.- Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva;

IV.- Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones, con la finalidad de atender con eficiencia todos los ramos de la administración municipal;

V.- Solicitar que se continúe la sesión cuando ésta haya excedido de las tres horas de su inicio, a fin de agotar los temas a tratar;

VI.- Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas;

VII.- Cumplir adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;

VIII.- Rendir a la Presidenta o Presidente Municipal un informe mensual escrito de las actividades realizadas durante ese lapso;

IX.- Proporcionar a la Presidenta o Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que les pidiesen sobre las comisiones que desempeñen; y

X.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes, reglamentos y del propio Ayuntamiento, en las áreas de la administración municipal que les hayan sido asignadas.

Artículo 31.- De acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica, en el desempeño de sus funciones, los regidores carecen de facultades ejecutivas.

Capítulo VII Del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 32.- De acuerdo con la Ley Orgánica y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón, la Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia municipal a cargo de un titular conocido como Secretaria o Secretario del Ayuntamiento que cuenta con las facultades y obligaciones atribuidas por las disposiciones citadas y adicionalmente las siguientes:

I.- Fungir como Secretario de actas en las sesiones del Ayuntamiento que se celebren;

II.- Pasar lista de asistencia a los síndicos y regidores y leer íntegramente el acta de la sesión anterior con las excepciones previstas en el presente reglamento;

III.- Verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento y la existencia de quórum legal, para lo cual se requerirá de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento debiendo comunicarlo a la Presidenta o Presidente Municipal para los efectos correspondientes. En caso de no existir quórum, así lo hará constar para efectos de que se cite para sesión al día siguiente o la fecha que mejor convenga;

IV.- Agregar al apéndice del acta de sesión, a solicitud de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, cualquier documento presentado en la sesión de que se trate, una vez que dicha solicitud haya sido objeto de discusión, votación y aprobación por la mayoría de los presentes en la sesión;





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

- V.- Proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones;
 - VI.- Formular los proyectos de reglamentos y demás disposiciones normativas del ámbito municipal que deban someterse a la aprobación del Ayuntamiento, contando con la asistencia técnica que se requiera;
 - VII.- Comparecer y estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento y tener voz informativa;
 - VIII.- Llevar el libro de actas de las sesiones de Cabildo así como los apéndices que, en su caso, se requieran;
 - IX.- Redactar las actas que correspondan, asentándolas en el libro correspondiente; y recabar la firma de los integrantes del Ayuntamiento. Asimismo, en el libro se hará constar el resultado de la votación.
- Los acuerdos de carácter general, o relativos al Bando Municipal o a los reglamentos municipales se harán constar de manera íntegra. El acta de la sesión será firmada por los integrantes del Ayuntamiento que hubiesen participado; si alguno declinara hacerlo, se hará constar ello mediante la razón respectiva;
- X.- Elaborar la versión estenográfica de las sesiones de Cabildo; para ello, se grabará el audio y el video de las mismas y deberá conservar las pistas de audio y video en medios electrónicos, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;
 - XI.- Suscribir con la Presidenta o Presidente Municipal, como requisito de validez, la comunicación oficial que la Ley Orgánica o los reglamentos determinen;
 - XII.- Firmar conjuntamente con el Ayuntamiento, con carácter de fedatario, todos los acuerdos que emanen del mismo reunido en Cabildo;
 - XIII.- Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;
 - XIV.- Cuidar la publicación de los reglamentos, disposiciones normativas y/o acuerdos de Cabildo, en su caso;
 - XV.- Cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Ayuntamiento, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o propósitos que las motiven;
 - XVI.- Resguardar las actas del Ayuntamiento, las cuales quedarán para consulta de los miembros del Cabildo en la oficina del titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
 - XVII.- Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del archivo municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones; y
 - XVIII.- Establecer la programación y coordinar los aspectos necesarios para la debida organización y desarrollo de las sesiones.

Artículo 33.- Las faltas eventuales el Secretario del Ayuntamiento serán cubiertas durante la sesión que corresponda por uno de los Síndicos y a falta de éstos, por el Regidor que se designe por mayoría de votos, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 - 2027

Capítulo VIII De las sesiones

Artículo 34.- Se denomina Cabildo al Ayuntamiento en sesión. Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias, solemnes. A su vez podrán ser públicas o secretas.

Artículo 35.- Las sesiones se celebrarán en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal o en lugar distinto cuando así lo apruebe el Ayuntamiento de conformidad con las previsiones legales y normativas.

Artículo 36.- Las sesiones ordinarias de Cabildo se celebrarán una vez al mes, siendo que la fecha de su celebración se definirá en la convocatoria que al respecto se emita.

Artículo 37.- Las sesiones extraordinarias de Cabildo, serán convocadas por la Presidenta o Presidente Municipal o a petición de cuando menos cuatro integrantes del Ayuntamiento, tratándose en ellas exclusivamente el asunto motivo por el que fueron convocadas.

Artículo 38.- Las sesiones solemnes de Cabildo serán aquellas que el Ayuntamiento acuerde con ese carácter, debido a su particular trascendencia.

Artículo 39.- Las sesiones de Cabildo tendrán siempre el carácter de solemnes, en los casos siguientes:

- I.- Con motivo de rendir la protesta de ley un nuevo Ayuntamiento.
- II.- Con motivo de la lectura del informe anual de labores administrativas de la Presidenta o Presidente Municipal.
- III.- Cuando concurren la Gobernadora o Gobernador del Estado o la Presidenta o Presidente de la República.
- IV.- Cuando asistan como visitantes los Poderes Legislativo y Judicial, otros organismos u otros ayuntamientos.
- V.- Cuando así lo determine el propio Cabildo.

Artículo 40.- Las sesiones secretas de Cabildo, serán aquellas en que por la naturaleza del tema o temas a tratar se requiera la reserva del caso, debiendo asistir solamente los miembros del Ayuntamiento. Una vez concluida la sesión de referencia y en cumplimiento del derecho de información, el órgano municipal correspondiente difundirá los resultados de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando en una sesión secreta se trate de un asunto que exija estricta reserva, la Presidenta o Presidente Municipal consultará al Cabildo si este último debe guardar sigilo y siendo afirmativa la respuesta, los integrantes estarán obligados a guardarlo.

Artículo 41.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán conforme al orden siguiente:

- I.- Pase de lista o verificación de asistencia.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

II.- Declaratoria de quórum legal.

III.- Con base a la fracción anterior, declarar la apertura e inicio formal de la sesión correspondiente.

IV.- Aprobación del orden en que serán tratados los asuntos del orden del día.

V.- Lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación o corrección en su caso. VI.- Proceder a la lectura de la correspondencia recibida y considerada más importante y trascendente.

VII.- Iniciativas propuestas por los integrantes del Ayuntamiento y aquellas pendientes de aprobación.

VIII.- Presentación por parte de las comisiones de los asuntos específicos de su competencia.

IX.- Asuntos generales.

X.- Clausura.

Artículo 42.- Las sesiones de Cabildo serán válidas, cuando previa convocatoria a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, asistan la mitad más uno de los miembros.

Artículo 43.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura. En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos de la fracción IV del artículo 41.

Artículo 44.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento serán cubiertas de acuerdo con lo establecido en este reglamento y en la Ley Orgánica. Las faltas de la Presidenta o Presidente Municipal en las sesiones de Cabildo serán suplidas por el primer regidor y en ausencia de éste quien prosiga en el orden numérico de identificación.

Artículo 45.- Cuando por motivo justificado no asista algún miembro del Ayuntamiento a la sesión de Cabildo a la que fuere convocado, podrá solicitar a la Secretaría del mismo dentro de las 72 horas siguientes en que se haya celebrado la sesión que se le informe de los acuerdos tomados para el seguimiento respectivo.

Artículo 46.- A requerimiento de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, se podrá solicitar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública municipal, a fin de que informe o amplíe información acerca de los asuntos de su competencia. La Presidenta o Presidente Municipal dispondrán lo conducente.

Artículo 47.- Los integrantes del Ayuntamiento estarán presentes en las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Quien no esté presente al pasarse lista será considerado ausente, en caso de que un integrante se presentara a sesión después del pase de lista no podrá participar en las votaciones de los asuntos que se traten en la sesión.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

Artículo 48.- En casos de alteración del orden en el sitio donde está verificándose la sesión, si la Presidenta o Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, esta podrá ser declarada secreta.

Artículo 49.- En el caso de sesiones públicas, podrán concurrir quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, la Presidenta o Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones e incluso aplicar las medidas que se establecen en las disposiciones aplicables.

Artículo 50.- Excepcionalmente, el Cabildo podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el municipio un estado de emergencia o condiciones que lo ameriten.

Artículo 51.- En los casos que así lo ameriten, las sesiones podrán realizarse de manera no presencial, mediante video conferencia u otros medios de comunicación tecnológicos que permitan su verificación. Lo anterior será puesto de conocimiento con la debida anticipación a los integrantes del Ayuntamiento.

El Secretario del Ayuntamiento tomará las provisiones que correspondan al desarrollo de la sesión en la modalidad referida en el párrafo anterior y su instrumentación.

Artículo 52.- El Secretario formulará el orden del día, el cual será autorizado por la Presidenta o Presidente Municipal. En la apertura o inicio de la sesión se aprobará por el Cabildo el orden en que serán tratados los asuntos.

Artículo 53.- Instalada la sesión que corresponda en los términos establecidos en el presente reglamento y en la Ley Orgánica, no se suspenderá la misma por el hecho de que se retire uno o varios de los regidores o síndicos, siendo que los trabajos se continuarán con los presentes hasta agotar el orden del día, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen aún con la oposición de los ausentes o disidentes.

Artículo 54.- El Ayuntamiento podrá establecer una política de sesiones de Cabildo Abierto, para las que se observará:

I.- Tendrán como fin primordial integrar a la población en las decisiones públicas, respetando plenamente los procesos internos de los grupos sociales en la definición de sus liderazgos, programas y esquemas de acción;

II.- Se convocará a los grupos y ciudadanos directamente interesados en los asuntos a tratar por el pleno, publicitando con anticipación el lugar y la fecha y hora en que se llevarán a cabo las sesiones referidas;

III.- Se tratarán temas específicos, los cuales serán propuestos por los regidores integrantes





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

de las diversas comisiones, procurando siempre la participación de la más amplia representación ciudadana, cuyas opiniones serán fundamentales para la propuesta de alternativas de solución a los problemas que aquejan al sector social de que se trate; y IV.- La participación de los oradores en las sesiones de Cabildo Abierto, será incluida en el orden del día a propuesta del Regidor y Presidente de la Comisión en cuyo ámbito de competencia recaiga el asunto a tratar.

Artículo 55.- De las sesiones de Cabildo que se celebren, se levantarán las actas correspondientes, las cuales serán consignadas en un libro que será autorizado al inicio de la administración municipal por la Presidenta o Presidente Municipal, debiendo anotarse el asiento de apertura y una vez concluido el periódico constitucional del Ayuntamiento se hará el asiento de clausura, el cual deberá contener un resumen del número de sesiones celebradas y las anotaciones que sobre ellas se consideren convenientes. El uso y cuidado del libro estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 56.- Para dar fe y refrendar los acuerdos tomados por el Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento o quien lo sustituya deberá estar presente en las sesiones de Cabildo.

Artículo 57.- Las inasistencias de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones serán sancionadas en los casos que se señalan por la Ley Orgánica y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Capítulo IX Del Protocolo y Ceremonial

Artículo 58.- En las sesiones solemnes a las que asista la Gobernadora o Gobernador del Estado o la Presidenta o Presidente de la República, una vez abierta la sesión se procederá a designar una comisión que tendrá como función la recepción en el acceso de las instalaciones, siendo que dicha comisión los acompañará hasta el lugar que ocuparán en el presidium. En la misma forma se procederá al retirarse estos.

Artículo 59.- Al entrar y salir del recinto de sesiones la Gobernadora o Gobernador del Estado o la Presidenta o Presidente de la República, se pondrán de pie los miembros del Cabildo.

Artículo 60.- La Gobernadora o Gobernador del Estado o la Presidenta o Presidente de la República tomará asiento en el presidium del salón de sesiones, al lado izquierdo de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 61.- La Presidenta o Presidente Municipal hará saber al Cabildo cuando la Gobernadora o Gobernador del Estado o la Presidenta o Presidente de la República deseen hacer uso de la palabra en la sesión.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

Artículo 62.- El Cabildo decidirá el ceremonial que debe realizarse en los casos en que a la sesión asista un representante de los Poderes del Estado, de la Unión, o bien, de alguna de las autoridades que se señalan para los casos de las sesiones solemnes. En todo caso se atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

Artículo 63.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

Capítulo X Del desarrollo de las sesiones

Artículo 64.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán conforme a las previsiones que se señalan en este reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65.- Las sesiones serán presididas por la Presidenta o Presidente Municipal y, en ausencia de éste, por quien le corresponda de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 66.- Los asuntos se presentarán, discutirán y votarán de acuerdo con la prelación aprobada al inicio de la sesión.

Artículo 67.- En los debates que se susciten durante las sesiones, podrán participar todos los integrantes del Ayuntamiento, para cual deberá seguirse el orden de solicitud al hacer uso de la palabra, pudiendo expresarse con absoluta libertad.

Artículo 68.- La Presidenta o Presidente Municipal otorgará el uso de la palabra de acuerdo con el orden en que haya sido solicitada. Las participaciones de los integrantes del Cabildo deberán ajustarse a la prelación aprobada de los asuntos y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos.

Artículo 69.- Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después, el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió.

Artículo 70.- Siempre que al inicio del debate lo solicite algún integrante del Cabildo, la comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos y la justificación de su dictamen, acto seguido, se seguirá el debate.

Artículo 71.- En la presentación y discusión de los asuntos, los integrantes del Cabildo podrán solicitar autorización para utilizar equipos electrónicos para exponerlos.

Artículo 72.- Los integrantes del Cabildo podrán hacer mociones, o proposiciones, así como informar y analizar asuntos del ramo de su competencia, ajustándose estrictamente al orden





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

del día motivo de la convocatoria.

Artículo 73.- La Presidenta o Presidente Municipal podrá aportar la información que considere útil para el esclarecimiento de los temas tratados.

Artículo 74.- En los casos donde se debata algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión deberá hacerse primero en lo general y posteriormente en lo particular.

En el caso de propuestas a enmiendas o adiciones de un artículo determinado, éstas serán analizadas en forma conjunta o por separado, según lo acuerden los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 75.- Cuando en una sesión de Cabildo se aborden temas diferentes a lo establecido en el orden del día, estos se turnarán a las comisiones que correspondan para su análisis y dictamen.

Artículo 76.- Una vez expuesto y fundamentando el asunto por su ponente, y no habiendo ninguna opinión en contrario, se procederá a la votación correspondiente para su aprobación.

Artículo 77.- Cuando el tema a tratar en sesión de Cabildo sea demasiado extenso, este podrá dividirse en partes para facilitar su análisis y posterior aprobación.

Artículo 78.- Cuando un dictamen se rechazado y no exista proposición distinta que sustituya la propuesta original, se pasará el asunto a comisiones para que se hagan reformas que correspondan para su posterior presentación.

Artículo 79.- Cuando el integrante del Cabildo, del ramo a que corresponda el asunto a tratar, esté ausente por causa justificada, no podrá llevarse a cabo el debate ni resolverse al respecto, a menos que medie consentimiento por escrito de su parte. En caso de que la comisión estuviera integrada por dos o más integrantes de Cabildo, será suficiente la presencia de uno de ellos para que se dé el debate y se emita la resolución correspondiente.

Artículo 80.- Los integrantes del Cabildo harán uso de la palabra en no más de cinco ocasiones hasta por cinco minutos cada una, durante el debate sobre un mismo tema, excepción hecha del autor o autores de la propuesta original, quienes justificarán y fundamentarán su proyecto una y otra vez, hasta que el Cabildo considere que el asunto ha sido suficientemente analizado.

Artículo 81.- Cuando algún integrante del Cabildo no esté de acuerdo con el dictamen emitido por la mayoría de los integrantes, deberá presentar por escrito su inconformidad, la cual deberá anotarse en el acta correspondiente y tendrá carácter de voto particular en contrario, aun cuando la resolución se vote por la mayoría de los integrantes del Cabildo.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

Artículo 82.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por alguna causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado solicite estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso, previa aprobación del Cabildo, la Presidenta o Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Capítulo XI De las votaciones

Artículo 83.- La Presidenta o Presidente Municipal, al estimarlo procedente, preguntará al Cabildo si considera suficientemente discutido un asunto; en caso afirmativo procederá a declarar cerrada la discusión y procederá a someterlo a votación.

Artículo 84.- Los asuntos que se traten durante las sesiones de Cabildo, serán votados de forma:

- I.- Nominales;
- II.- Por Cédula; y
- III.- Económicas.

Artículo 85.- Serán votaciones nominales aquellas en que, a pregunta expresa, cada uno de integrantes del Cabildo apruebe o desapruebe la propuesta de que se trate, contestando "Si apruebo" o "No apruebo". Este tipo de votación se usará preferentemente cuando se trate de aprobar:

- A) Proyectos de ley, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de diversa índole.
- B) Reformas a la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 86.- Serán votaciones por cédula, aquellas en las que el voto se emite en forma secreta, teniendo como fin la elección de personas. Los votos serán emitidos a través de cédulas diseñadas para tal efecto, las cuales serán depositadas en un ánfora.

Artículo 87.- La votación económica es aquella cuya aprobación o desaprobación se manifiesta levantando la mano en sentido afirmativo o dejando de hacerlo por tratarse de un voto negativo. Este procedimiento se utilizará en todos los casos no previstos en los artículos anteriores.

Artículo 88.- La Presidenta o Presidente Municipal, o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad, por lo cual, los asuntos en que la votación se empate, serán resueltos mediante la emisión de su voto.

Artículo 89.- En el debate y resolución de los asuntos, no podrán participar con voz ni con voto, quien tuviera interés personal o funjan como apoderados o representantes de los mismos; así como parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

afinidad.

Artículo 90.- En caso de empate, el Presidente Municipal no podrá ejercer su voto de calidad si estuviere en el caso del artículo anterior, debiendo el asunto debatirse y votarse nuevamente en otra sesión.

Artículo 91.- Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de votos, siendo que únicamente se requerirá una mayoría calificada en los casos en que así se requiera por las disposiciones jurídicas aplicables. El Cabildante que quiera abstenerse, deberá manifestarlo expresamente.

Artículo 92.- La ejecución de los acuerdos por el Ayuntamiento compete a la Presidenta o Presidente Municipal, quien informará de ello en las sesiones posteriores.

Capítulo XII Revocación de acuerdos

ARTÍCULO 93.- Cuando se trate de revocar algún acuerdo del Ayuntamiento, deberá convocarse a sesión para tal efecto, debiendo referirse el acuerdo de que se trate en la cédula citatoria o forma utilizada para efectuar la cita.

ARTÍCULO 94.- Las resoluciones sobre la revocación de acuerdos del Ayuntamiento se emitirán en sesión a la que deberán concurrir más de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, debiendo remitir su voto por escrito y en sobre cerrado quien por causa justificada no pueda asistir.

Artículo 95.- El Ayuntamiento, por acuerdo de los dos terceras partes de los miembros que lo integren, podrá revocar sus propios acuerdos en los siguientes casos:

- I.- Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado;
- II.- En el caso de que, con su ejecución, se contravengan disposiciones de orden público;
- III.- En el supuesto de que, con su ejecución se afecten injustamente derechos de terceros;
- IV.- Cuando así lo demande el interés público o la tranquilidad social;
- V.- En cumplimiento a resoluciones firmes dictadas por autoridades jurisdiccionales; y
- VI.- En los casos previstos por las disposiciones aplicables.

Artículo 95.- La anulación o revocación de actos favorables a particulares se realizará mediante juicio de lesividad promovido de conformidad con las disposiciones contencioso-administrativas aplicables.

Capítulo XIII Integración de comisiones

Artículo 96.- Las comisiones correspondientes a los diferentes ramos de la administración





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

pública municipal, serán integradas tomando en cuenta las propuestas de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 97.- El Ayuntamiento podrá establecer el número de comisiones necesarias para estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto a la materia que se les asigne. Las comisiones tendrán carácter permanente o transitorias.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contara con las siguientes comisiones permanentes:

I.- La de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;

II.- La de Hacienda, que será presidida por el Síndico de Hacienda;

III.- La de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;

IV.- Comisión de Fomento y Difusión de Derechos Humanos;

V.- Comisión de Atención a la Mujer; y

VI.- Las que con tal carácter establezca el Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que determine.

Artículo 99.- Corresponderá a las comisiones:

I.- Recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados;

II.- Presentar las propuestas de dictamen y proyectos de acuerdo, sobre los asuntos que le sean turnados;

III.- Proponer las medidas o acuerdos tendientes al mejor desempeño en el área de la comisión edilicia;

IV.- En su caso, presentar iniciativas de reglamentación municipal, dictámenes o propuestas tendientes a eficientar las funciones del Gobierno Municipal, dentro del área de su competencia; y

V.- Las demás que establezca el Cabildo para la atención de los asuntos.

Artículo 100.- Las comisiones tendrán las atribuciones que se establezcan en la misma sesión donde se aprueben.

Artículo 101.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y por el desempeño de las mismas no recibirán retribuciones o compensación alguna.

Artículo 102.- La Presidenta o Presidente Municipal podrá formar parte y presidir comisiones, con excepción de la Comisión de Hacienda.

Artículo 103.- Al Síndico electo bajo el principio de mayoría relativa le corresponderá presidir la Comisión de Hacienda.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

Artículo 104.- Los integrantes de las comisiones se excusarán de participar en los asuntos donde, personalmente o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, tenga interés directo o indirecto. En estos casos serán sustituidos por quien acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 105.- Las comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y concluirán la parte resolutive con proposiciones claras y precisas que puedan sujetarse a discusión, dicho dictamen deberá estar firmado por quienes la integren.

Los dictámenes deberán referir en su contenido el antecedente o asunto en el que se emite, también deberán contener las consideraciones con base en las cuales se establecen los acuerdos o resoluciones que en ellos se tomen.

Artículo 106.- Si un mismo asunto compete a dos o más comisiones, éstas deberán dictaminar conjuntamente.

Artículo 107.- Las comisiones estarán obligadas a presentar al Ayuntamiento los informes que sean requeridos en relación con los asuntos a su cargo.

Artículo 108.- El Secretario del Ayuntamiento se encargará de solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal la información que las comisiones requieran para el desempeño de sus funciones.

Artículo 109.- En los casos donde se requiera, previa aprobación por el Cabildo, las comisiones podrán funcionar de forma unida.

Artículo 110.- Las comisiones se compondrán por tres integrantes del Ayuntamiento, fungiendo uno de ellos como presidente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer los integrantes que se estimen necesarios.

Artículo 111.- Corresponderá a quienes funjan como presidentes de las comisiones:

I.- Hacer de conocimiento a los integrantes de la comisión sobre los asuntos encomendados;

II.- Convocar a los integrantes de la comisión las veces que el conocimiento, estudio, discusión y dictaminación de los asuntos encomendados lo requieran;

III.- Solicitar la información, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables, que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la comisión y la atención de los asuntos encomendados;

IV.- Tomar la votación en los asuntos encomendados a la comisión y entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de dictamen emitido, con una anticipación no menor a dos días previos a la celebración de la sesión en que se discutirá el asunto;

V.- Presentar al Cabildo los acuerdos, resoluciones o propuestas de dictámenes de los asuntos que hayan sido sometidos al conocimiento y resolución de la comisión;





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

- VI.- Responsabilizarse del cuidado de la información proporcionada a la comisión; y
VII.- Formular los informes que se requieran sobre las actividades de la comisión.

Artículo 112.- Las comisiones despacharán los asuntos que se le encomienden por el Ayuntamiento dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de la encomienda y darán preferencia a los asuntos que sean clasificados como urgentes o importantes por el Cabildo.

Artículo 113.- Cuando alguna comisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio lo expondrá al Cabildo en sesión privada, antes de que expire el plazo para su resolución. El Cabildo tomará la resolución que corresponda.

Artículo 114.- El Secretario podrá dar cuenta al Ayuntamiento de los casos en que alguna comisión ha tenido en su poder un asunto por más tiempo del señalado en este reglamento, situación en la que se podrá conminar a la comisión a que lo atienda o bien, se mandará devolver el expediente.

Cuando el asunto fuese devuelto sin dictamen, el Ayuntamiento acordará lo conducente para su dictaminación.

Artículo 115.- Las comisiones tomarán sus decisiones por unanimidad o por mayoría de votos. Quien presida la comisión edilicia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 116.- Cuando algún miembro de una comisión edilicia disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su voto particular, mismo del que conocerá el Cabildo conjuntamente con el dictamen.

Artículo 117.- Cada comisión se encargará de la redacción y estilo de sus respectivos dictámenes.

Artículo 118.- El Cabildo acordará lo conducente para la debida atención de los asuntos sometidos a comisiones.

Capítulo XIV Licencias y permisos

Artículo 119.- Los integrantes del Ayuntamiento necesitan licencia del mismo para separarse de sus funciones. Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días.

Artículo 120.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento serán suplidas en la forma que establece la Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

Capítulo XV Procedimiento reglamentario municipal

Artículo 121.- La Presidenta o Presidente Municipal, los Regidores y los Síndicos, así como las Comisiones de Cabildo, podrán presentar las iniciativas que consideren convenientes para reglamentar la organización y administración municipal, tendientes a mejorar el funcionamiento y prestación de los servicios públicos y, en general todas aquellas medidas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones que se señalan en la Ley Orgánica.

Artículo 122.- En lo que respecta a las iniciativas de ley de ingresos, presupuesto de egresos, y sus reformas, éstas serán formuladas y presentadas por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 123.- En el proceso para la aprobación de normas y reglamentos municipales, solo participarán en las deliberaciones correspondientes la Presidenta o Presidente Municipal, los Regidores, los Síndicos y el Secretario del Ayuntamiento, éste último solamente con voz, observándose las reglas establecidas en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 124.- En caso de que una iniciativa sobre disposiciones reglamentarias y normativas municipales sea rechazada por parte del Cabildo, durante el mismo acto de referencia se determinará en que tiempo podrá nuevamente ser presentada por su discusión y análisis.

Artículo 125.- La Presidenta o Presidente Municipal ordenarán la publicación de los reglamentos, sus reformas o adiciones en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Gaceta Municipal.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Champotón, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 20 de mayo de 1993. Asimismo, se derogan todas las disposiciones reglamentarias y normativas de carácter municipal que se opongan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Tercero.- Para efectos de su conocimiento por la generalidad, publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Gaceta Municipal.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Champotón, Estado de Campeche,
a los veintiocho días del mes de marzo del año 2025.

C. Mtra. Claudeth Sarricolea Castillejo
Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón



H. Ayuntamiento de Champotón 2024-2027



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027



EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 20, 21, 59, 60, 69, 70, 103, 106, 121, 122, 123 FRACCIONES III, IV Y X, 186 Y 187 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA QUE: -

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 5, 7, 15, 20, 56, 57, 59, 60, 69, 70, 71, 73, 74, 76, 102, 103, 104, 105, 106, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 122, 123, 131, 133, 134, 162, 186, 188 Y 188-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 33, 35, 40, 59 Y 67 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; SE AUTORIZA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS EL **REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**; **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO ASÍ COMO EN LA GACETA MUNICIPAL; **TERCERO.-** EL **REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN** ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; **CUARTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA CUMPLIMENTAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO.-** CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **034** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-**

MTRO. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbrica

Secretaría del H. Ayuntamiento.
Palacio Municipal Calle 25 S/N entre 32 y 34, Colonia Centro,
Champotón, Campeche, C.P.24400.
secretaria@champoton.gob.mx



El que **suscribe Profe. Joaquin Uc Ku; Secretario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Calkiní,** Campeche, con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **C E R T I F I C A:** -----

Que en la Sexta Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2024-2027, Iniciada a las Nueve horas con Treinta y Cuatro minutos y clausurada a las Doce horas con Cincuenta y Cuatro minutos del día Sábado Veintinueve de Marzo del año dos mil veinticinco. -----

Con relación al Punto Número **Cinco** del Orden del día referente al **ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS DELACIONES ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL MUNICIPIO DE CALKINI.** -----

Una vez realizada la ponencia y atendidas las dudas manifestadas por parte de los integrantes del H. Cabildo, el CDEE. Milton Ulises Millán Atoche, en su calidad de Presidente Municipal, pone a consideración para su aprobación, el punto: **ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS DELACIONES ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL MUNICIPIO DE CALKINI; aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

El Profe. Joaquín Uc Ku; Secretario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Calkiní, Campeche **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, Correspondiente a la Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche, a los Treinta y Un días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco. -----

ATENTAMENTE

**PROFR. JOAQUÍN UC KU
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
2024 – 2027**



PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DELACIONES ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ 2024-2027

1. OBJETIVO

El presente protocolo tiene como objetivo establecer de manera clara y detallada el procedimiento para la recepción, trámite y resolución de las quejas o delaciones que se presenten ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Calkiní. Este documento tiene la finalidad de promover la integridad de los servidores públicos municipales y garantizar el cumplimiento de los principios éticos establecidos en el **Código de Ética** y el **Código de Conducta del Municipio de Calkiní**.

2. BASES LEGALES Y NORMATIVAS

Este protocolo se emite en cumplimiento con el **Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche**, **Código de Ética**, el **Código de Conducta del Municipio de Calkiní** y en las Directrices para la Prevención de Conflictos de Interés del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní.

3. DEFINICIONES

Para efectos de este protocolo, se entenderá por:

- **Código de Ética y Conducta:** Documento que contiene los principios y valores que guían el comportamiento de los servidores públicos, y que regula la conducta de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Calkiní y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calkiní (DIF municipal)
- **Comité (CEPCI):** Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.
- **Conflicto de Interés:** Situación en la que los intereses personales del servidor público interfieren con sus responsabilidades profesionales, afectando su imparcialidad.
- **Delación:** Relato o denuncia sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público que puede contravenir el Código de Ética, las Reglas de Integridad o el Código de Conducta.
- **Queja:** Reclamación o protesta que se hace ante una autoridad a causa de un desacuerdo o inconformidad.
- **Denunciante o quejoso/a:** Persona que informa sobre un presunto incumplimiento al Código de Ética y Conducta.
- **Unidad:** La Unidad de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, dependiente del Órgano Interno de Control del Municipio de Calkiní.

4. RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DELACIONES

Cualquier persona podrá presentar una delación ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. Las delaciones podrán presentarse de forma escrita o por medio electrónico, y deben incluir lo siguiente:

- **Datos del denunciante:** Nombre completo, domicilio, correo electrónico y número telefónico.
- **Relato claro y breve de los hechos** que se consideran contrarios al Código de Ética y Conducta.



- **Datos del servidor público involucrado:** Dependencia, área de adscripción y cargo.
- **Medios probatorios** que respalden la delación, incluyendo pruebas de terceros que hayan conocido los hechos.

El denunciante deberá evitar comentarios subjetivos, insultantes o calificativos personales, y ceñirse a una descripción objetiva de los hechos.

- **Delaciones anónimas:** Serán aceptadas, siempre y cuando se incluya la información de un testigo que pueda corroborar los hechos denunciados, y cuya información de contacto será proporcionada.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DELACIONES

1. **Recepción y registro de la delación:**
 - La Secretaría Ejecutiva recibirá la delación y asignará un número de expediente.
 - Verificará que se cumpla con los requisitos establecidos (nombre del denunciante, relato de los hechos, datos del servidor público involucrado, medios probatorios).
2. **Vista (Adecuación de la delación):**
 - Si la delación no cumple con los requisitos mínimos, la Secretaría Ejecutiva solicitará al denunciante que la corrija. Este tendrá un plazo de **5 días hábiles** para hacer las correcciones pertinentes.
 - Si no se realiza la adecuación, el expediente será archivado como concluido.
3. **Traspaso al Comité:**
 - Una vez que la delación esté completa, la Secretaría Ejecutiva la turnará a los miembros del Comité para su calificación, que puede resultar en **probable incumplimiento** o **no competencia**.

6. DETERMINACIONES DEL COMITÉ

1. **No competencia:**
 - Si el Comité determina que no tiene competencia para tratar la delación, el Presidente orientará al denunciante a presentar la queja ante la instancia correspondiente.
2. **Probable incumplimiento:**
 - Si el Comité considera que hay un probable incumplimiento, procederá a entrevistar al servidor público involucrado y, si es necesario, a los testigos y al denunciante.
 - El Comité podrá formar una **comisión investigadora** con al menos tres miembros para realizar las entrevistas correspondientes, dejando constancia escrita de todo el proceso.

7. DE LA RESOLUCIÓN

1. **Conclusiones del Comité:**
 - Los miembros del Comité presentarán un informe final que incluirá:
 - **Exposición de la delación:** Resumen de los hechos, los principios vulnerados, y las entrevistas realizadas.
 - **Observaciones y recomendaciones:** Si se considera que hay responsabilidad administrativa, se dará vista al **Órgano de Control Interno** para su evaluación y posible sanción.



2. **Plazo de resolución:** La atención de la delación debe concluirse en un plazo máximo de **tres meses**, a partir de que se califique como probable incumplimiento.

8. MEDIDAS PREVENTIVAS

En casos donde se describe conducta de hostigamiento, agresión, intimidación o amenazas, el Presidente del Comité podrá determinar medidas preventivas, incluso antes de que se resuelva el fondo del asunto. Estas medidas se tomarán para proteger a las personas involucradas mientras se esclarecen los hechos.

9. CONCILIACIÓN

Las delaciones que solo afecten al denunciante pueden ser susceptibles de **conciliación**. En estos casos, el Comité intentará mediar entre las partes para resolver el conflicto, siempre respetando los principios éticos del Código de Ética y las Reglas de Integridad.

10. CONFIDENCIALIDAD

El Comité mantendrá estricta confidencialidad sobre la identidad de los denunciantes y de las personas involucradas en las delaciones, a menos que la ley disponga lo contrario. Solo se podrá compartir la información con aquellos que tengan la responsabilidad de evaluar o sancionar los hechos reportados.

11.- Anexos

- Formatos la presentación de una delación
- Formato de acuse de recibo de una delación.



NO. DE FOLIO: _____

FECHA: _____

HORA: _____

EVIDENCIAS APORTADAS POR EL PROMOVENTE.

NO. DE EVIDENCIA:	DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA:

OBSERVACIONES.

NOMBRE Y FIRMA.

**SECRETARIO (A) EJECUTIVO(A) DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS
DE INTERÉS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ**

MTRA KATHYA CASTILLEJOS SANSORES, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos Décimo fracción I, III y VII del Acuerdo por el que se constituye formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, mismo que entró en vigor a partir de su publicación ante el Periódico Oficial del Estado de Campeche, siendo el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, artículo 3 fracción IV, VIII, XI, 9 y 15 del Reglamento Interno de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, en vigor, artículo 58 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Escárcega del Estado de Campeche, a las y los ciudadanos y autoridades del Municipio, para publicación y debida observancia hago saber:

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, Campeche, en su acta **Décima Tercer Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, de fecha diecinueve días del mes de Diciembre de 2024**, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 01/2025.

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, RELATIVO AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA.

1. Con fundamento en el artículo 10 fracción III del Reglamento Interno de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, en vigor, la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, Campeche, en usos de sus facultades presenta la iniciativa con proyecto de acuerdo consistente a la aprobación del Reglamento Interno de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega.
2. Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el siguiente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, Campeche, es legamente competente para conocer y dictaminar a favor con relación al presente asunto, en términos de lo que establecen los artículos, 58 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Escárcega del Estado de Campeche, 10 fracción III del Reglamento Interno de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, en vigor.
2. Que respecto a la Administración Pública, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, Campeche, tiene plena facultad para expedir los Reglamentos necesarios para regular su estructura y funcionamiento de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Escárcega, Reglamento Interno de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, en vigor y demás normatividad aplicable.

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento Interno de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, y se ordena ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, firmando los integrantes de la Junta Directiva para constancia y los fines legales que correspondan.

SEGUNDO: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, con fundamento en el artículo 10 fracción III, del Reglamento Interno de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, en vigor, en su acta **Décima Tercer Acta de la Segunda Sesión**

Extraordinaria de la Junta Directiva, de fecha diecinueve días del mes de Diciembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA.

**TITULO PRIMERO
DEL OBJETO
CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega del Estado de Campeche, es un organismo público descentralizado con autonomía operativa y patrimonio propio, que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de los servicios en esa manera, la promoción de la asistencia privada.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, las funciones, atribuciones, responsabilidades de las autoridades del organismo descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. ASISTENCIA SOCIAL. Conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la Familia de la Protección de la infancia, de la atención de menores en situaciones de abandono, desamparo y desnutrición; prevenir y mejorar las circunstancias de carácter social que permitan especialmente a la población, su desarrollo integral, así como la protección física, moral y social de víctimas de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y todo tipo de discriminación en contra de la mujer; personas en pobreza extrema, desprotección y personas con discapacidad, así como atender a las mujeres en período de gestación o lactancia, de ancianos en desamparo, incapacidad y marginación, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

II. AYUNTAMIENTO. El Honorable Ayuntamiento de Escárcega.

III. COMISARIO. Es la persona que vigila que la administración de los recursos y funcionamiento del organismo se hagan de acuerdo con lo que disponga el presente Reglamento, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. DIRECTOR GENERAL. Es la persona a la que le corresponde la conducción ejecutiva de la administración del Sistema DIF Municipal.

V. EL MUNICIPIO. Municipio de Escárcega, Campeche.

VI. EL PATRONATO. Tiene facultad para opinar y recomendar acerca de los planes de trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, apoyar sus actividades y contribuir a la obtención de recursos para incrementar el patrimonio del organismo.

VII. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es el Presidente del H. Ayuntamiento y es quien vigilará que se cumplan los acuerdos tomados por el pleno de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega.

VIII. JUNTA DIRECTIVA. Es la representante legal y administrativa, quien delega funciones al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, autoriza sus planes de trabajo, sus presupuestos, los informes de labores y estados financieros y aprueba los reglamentos internos.

IX. LEY. Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.

X. REGLAMENTO. Es el Reglamento Interno de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega.

XI. SISTEMA DIF MUNICIPAL. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, rector de la asistencia social y que por ello podrá operar indistintamente bajo el rubro "Sistema DIF Municipal".

ARTÍCULO 4. El Sistema DIF Municipal, conducirá sus actividades en forma programada con base en los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo del Programa Operativo Anual, así como con los programas regionales institucionales y especiales a su cargo, así como en lo establecido en el Manual de Organización y Procedimientos.

**TITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL
CAPITULO I
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN
DE LAS UNIDADES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 5. La organización y funcionamiento del Sistema DIF Municipal tiene su fundamento en el Acuerdo establecido por el Cabildo en su Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres (publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres); La Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche; el Reglamento para la Administración Pública Municipal de Escárcega, en el presente Reglamento y su Manual de Organización y Procedimientos.

ARTÍCULO 6. Las unidades y áreas administrativas del Sistema DIF- Municipal, desarrollarán sus actividades de manera programada y coordinada entre sí, con base en las políticas prioritarias establecidas para el logro de los objetivos y metas del organismo y demás programas institucionales, en los términos del presente Reglamento, en los que establezca la Junta Directiva y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7. El Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega estará a cargo de:

I. La Junta Directiva y

II. La Dirección General.

ARTÍCULO 8. Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y el despacho de los asuntos de los administrativos que le competen, el Sistema DIF Municipal, se integrará con las siguientes unidades administrativas:

- Junta Directiva;
- Patronato;
- Secretaría técnica;
- Grupos de Participación Ciudadana;
- Dirección General;
- Asesor General;
- Subdirección de Administración y Finanzas;
- Coordinación de Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Departamento de Atención al Adulto Mayor;
- Departamento de Eventos;
- Departamento de Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario;

- Departamento de Asistencia Médica;
- Departamento de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivos;
- Departamento de Atención a Personas con Discapacidad y
- Departamento Jurídico.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva será el órgano supremo del organismo y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, Quien lo Presidirá;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. El Tesorero del H. Ayuntamiento;
- IV. El Director de Educación, Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento;
- V. El Director de Planeación para el Desarrollo del Municipio;
- VI. El Director de Economía, Turismo, Desarrollo Social y Agropecuario;
- VII. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. El Jurídico del SEDIF;
- IX. El Asesor del SDIF;
- X. El Director General del Sistema DIF Municipal.

Los miembros de la junta directiva serán suplidos por los representantes que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios de la misma.

La junta directiva contará con un secretario técnico, quien será nombrado y removido libremente por el Director General del Sistema DIF Municipal.

ARTÍCULO 10. A la Junta Directiva le corresponden las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas generales y aprobar los planes y programas del organismo;
- II. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y de egresos del organismo;
- III. Expedir el reglamento interior y aprobar la organización administrativa del organismo;
- IV. Aprobar previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del organismo y en su caso autorizar la publicación de los mismos;
- V. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VI. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y unidades públicas o privadas;
- VII. Designar y remover a propuesta del director general a los servidores públicos que desempeñen los cargos directivos del organismo;
- VIII. Analizar y aprobar en su caso los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al comisario del organismo;

IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva sesionará con la asistencia de su presidencia de por lo menos la mitad más uno. Las sesiones deberán de celebrarse, por lo menos una vez cada tres meses, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran, mismas que serán convocadas por su presidente a iniciativa de alguno de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO III DEL PATRONATO

ARTÍCULO 12. El Patronato contará con un Presidente honorario y estará integrado por miembros designados y removidos libremente por el Presidente Municipal. Los miembros del Patronato no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y, se seleccionarán entre los sectores público y social. El Director General del organismo, representará a la Junta Directiva ante el Patronato.

ARTÍCULO 13. El Patronato tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del organismo;

II. Apoyar las actividades del organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

III. Proponer la integración de nuevas Unidades Administrativas, para el mejor desempeño del Organismo;

IV. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del sistema y el cumplimiento cabal de su objeto;

V. Designar a su Presidente y Secretario de sesiones, y

VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 14. El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo. Al término de cada sesión el Secretario levantará un acta en la que asentará los acuerdos emitidos en cada una de ellas.

SECCION PRIMERA DE LA SECRETARIA TECNICA

ARTICULO 16. Compete a la Secretaria Técnica las siguientes atribuciones:

I. Llevar el control de la Agenda oficial de la Presidenta del Patronato del DIF Municipal de Escárcega;

II. Estar informada sobre el seguimiento a los programas y proyectos para efectuar su adecuada operación, ejecución y cumplimiento;

III. Elaborar los Informes de Actividades de la presidenta del Patronato;

SECCION SEGUNDA DEL AREA DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 15. Compete al Área de Participación Ciudadana las siguientes atribuciones:

I. Involucrar en los procesos de tomas de decisiones a la Ciudadanía en General para el cumplimiento de objetivos específicos;

- A) Fomentar la transparencia de las actividades que realiza el Organismo;
- B) Contribuir a la consolidación de la gobernanza.
- C) Fortalecer el Sistema representativo y participativo de la sociedad civil;
- D) Fomentar el sentido de comunidad y
- E) Restaurar el tejido social.

II. Los grupos de participación ciudadana desarrollarán sus actividades preferentemente con sujetos considerados vulnerables.

III. Proponer la celebración de acuerdos y convenios con las Instituciones y Empresas privadas del Municipio.

IV. Difundir la información generada por las actividades de las distintas áreas o unidades administrativas del organismo;

V. Difundir la agenda diaria de las actividades a realizar por parte de la Presidenta, invitar a los medios de comunicación a cubrir los eventos respectivos;

VI. Y las demás que le confiera la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega o expresamente le señalen las leyes o reglamentos vigentes.

ARTICULO 16. Compete a la Secretaria Técnica las siguientes atribuciones:

I. Llevar el control de la Agenda oficial de la Presidenta del Patronato del DIF Municipal de Escárcega;

II. Estar informada sobre el seguimiento a los programas y proyectos para efectuar su adecuada operación, ejecución y cumplimiento;

III. Elaborar los Informes de Actividades de la Presidenta del Patronato;

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 17. El Director General será designado y removido libremente por el Presidente Municipal del Ayuntamiento, le corresponderán la representación, trámite y resolución de los asuntos del organismo y podrá para la mejor retribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Tendrá para el cumplimiento de sus funciones, además de las dispuestas en el Acuerdo por el que se constituye el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, el artículo Décimo, establecido en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada con fecha cuatro del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a la Presidenta del Patronato en los eventos que así lo requieran;

II. Asistir a todos los eventos que convoque el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

III. Planear y dirigir los servicios que debe prestar el sistema con la asesoría y directrices de la Junta Directiva;

IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva y del Presidente;

V. Canalizar las necesidades de la población al área o unidad administrativa del Sistema DIF Municipal o bien, gestionar las peticiones a las instituciones de salud y autoridades correspondientes;

VI. Promover ante instituciones gubernamentales y no gubernamentales donaciones en beneficio de todas las personas que asisten al organismo;

- VII. Otorgar audiencia a la ciudadanía para atender y orientar sus demandas;
- VIII. Asistir a todas las reuniones de trabajo convocadas por el Ayuntamiento y el Patronato y dar seguimiento a los proyectos y actividades que se acuerde;
- IX. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos por el DIF Nacional;
- X. Establecer y mantener canales de comunicación con grupos y autoridades afines;
- XI. Informar de los acontecimientos sociales, de salud y políticos al Presidente Municipal;
- XII. Actuar como apoderado del Sistema DIF Municipal con facultades generales de administración con las limitaciones que le fije la Junta Directiva, así como de pleitos y cobranzas con las que requiera cláusula especial conforme a la Ley;
- XIII. Otorgar poder para pleitos y cobranzas de los asuntos legales del organismo;
- XIV. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean aplicables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF Municipal;
- XV. Proponer a la Junta Directiva, la designación o remoción de los servidores públicos de confianza y de base del organismo, e informar oportunamente a la Junta Directiva de los movimientos respectivos;
- XVI. Expedir y autorizar los nombramientos del personal, debiendo entregar copia de este documento al trabajador previamente al acto de toma de posesión del cargo, y llevar las relaciones de trabajo de acuerdo con las disposiciones legales;
- XVII. Presentar a la Junta de Directiva los informes y estados financieros trimestrales acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formulen el Comisario y el Auditor Externo;
- XVIII. Poner del conocimiento de la Junta Directiva, los planes laborales, presupuestos e informe de actividades y estados financieros anuales del organismo; y
- XIX. Las demás que expresamente le señale otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomienden la Junta Directiva, o el Presidente.

SECCION PRIMERA DEL ASESOR GENERAL DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Compete al Asesor del SDIF las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las herramientas, mecanismos y elementos necesarios para que se cumplan los planes y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Programa de actividades de Trabajo (PAT) y Programa Operativo Anual (POA) con la finalidad de mejorar el desempeño del organismo;
- II. Guiar y asistir el proceso de toma de decisiones y orientación estratégica al Patronato y Dirección General del Organismo;
- III. Realizar conjuntamente con las áreas directivas, administrativas, financieras, operativas los análisis que coadyuven al funcionamiento integral del organismo;
- IV. Realizar en coordinación con las demás direcciones que integran el H. Ayuntamiento de Escárcega, los análisis que mejoren la política social del organismo para su mejor funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Trabajar en la creación y gestión de mensajes de orden social y político de acuerdo a las actividades que se le realicen;
- VI. Ofrecer recomendaciones sobre políticas públicas con enfoque social; y

VII. Las demás que expresamente le señale otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomienden la Junta Directiva.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES GENÉRICAS
DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 19. Los servidores públicos titulares de las unidades administrativas del Sistema DIF Municipal tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Al separarse de su empleo, cargo o comisión los titulares de las unidades y áreas administrativas señalados en el presente Reglamento, prepararan y entregaran a quienes los sustituyen en sus funciones, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales. De igual manera al tomar posesión de su cargo deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentran en las áreas o unidades administrativas, debiendo registrar dicho inventario en la dependencia responsable del Control de los bienes del Sistema DIF Municipal, la que verificará la exactitud del mismo. En concordancia con la Ley de Entrega Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios;

II. Ser directamente responsables de los bienes que obren en los inventarios que el departamento de control correspondiente haya registrado en el inventario correspondiente, debiendo firmar por los mismos el resguardo consiguiente;

III. Están obligados a informar a la Dirección General sobre el avance de sus programas y el estado que guardan los asuntos específicos que le encomiende el mismo;

IV. Participar en la elaboración de los proyectos de normas o cuyas materias correspondan a sus atribuciones y que coadyuven a un mejor desempeño de sus actividades y programas;

V. Acordar con el Director general el despacho de los asuntos relevantes de las áreas a su cargo;

VI. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

VII. Formular las políticas, planes, programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General para su autorización;

VIII. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las áreas y del personal a su cargo que desarrolla los programas y funciones bajo su responsabilidad;

IX. Coordinar las labores encomendadas y establecer estrategias y mecanismos de integración e interrelación que promuevan el óptimo desarrollo y cumplimiento de sus responsabilidades;

X. Apoyar a la Dirección General en la ejecución de los programas mediante la presentación de propuestas en las materias bajo su responsabilidad;

XI. Proporcionar asesoría y apoyo técnico en el ámbito de su competencia;

XII. Suscribir por acuerdo de la Dirección General, acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, en las materias asistenciales de sus ámbitos de responsabilidad;

XIII. Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del área a su cargo, estableciendo medidas para su optimización y racionalización;

XIV. Entregar un informe impreso mensual, trimestral y anual de las actividades programas, en forma estadística y narrativa conforme a los lineamientos de programación, al área de Planeación del Sistema DIF Municipal;

XV. Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia se cumplan las políticas y lineamientos dictados por su superior jerárquico, los ordenamientos legales y demás disposiciones normativas aplicables;

XVI. Integrar y promover medidas de modernización y mejoramiento administrativo de las unidades administrativas a su cargo;

XVII. Las que establezca la Junta Directiva, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20. Con motivo de la entrega, el servidor público saliente no queda eximido de las responsabilidades en que hubiese incurrido durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, atendiéndose lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios que establece las bases para la Entrega Recepción del Despacho de los Titulares y otros servidores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

CAPITULO VI DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 21. La Subdirección de Administración y Finanzas, de forma específica será de su competencia los siguientes asuntos:

I. Coordinar de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por el Sistema DIF Municipal las políticas de programación y presupuesto;

II. Elaborar en coordinación con el departamento de contabilidad y planeación el anteproyecto del Presupuesto anual del organismo, presentarlo al Director General para someterlo a consideración de la Junta Directiva, y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;

III. Administrar y proveer a todas las áreas los recursos financieros presupuestados y autorizados por la dirección general, para operar los programas asistenciales del Sistema DIF Municipal;

IV. Coordinar por conducto del Departamento de Recursos Humanos y Materiales la elaboración de la nómina del personal del Sistema DIF Municipal;

V. Realizar la dispersión de la nómina del personal en la banca electrónica;

VI. Controlar el fondo fijo, así como elaborar cheques con previa orden de la Dirección General del Sistema DIF Municipal y verificar la comprobación de los cheques solicitados;

VII. Analizar mensualmente el estado, origen y aplicación de los recursos del sistema e informar oportunamente a la Dirección General;

VIII. Efectuar los pagos por transferencia a los proveedores, habiendo recibido previamente la orden de pago por parte de la Dirección General del Sistema DIF Municipal;

IX. Informar oportunamente al Director General sobre las partidas a agotarse, para los efectos que procedan;

X. Atender y solventar la auditoría externa;

XI. Efectuar el análisis diario y la conciliación de las cuentas bancarias del organismo;

XII. Coordinarse con las áreas y unidades administrativas del sistema para el mejor ejercicio de sus funciones;

XIII. Controlar conjuntamente con la Dirección General, las erogaciones respecto del gasto corriente, conforme al presupuesto de egresos aprobado y;

XIV. Las demás que expresamente le señalen la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega.

ARTÍCULO 22. La Subdirección de Administración y Finanzas para el despacho de los asuntos de su competencia contará con los siguientes departamentos:

I. Departamento de Contabilidad;

II. Departamento de Planeación;

III. Departamento de Recursos Humanos y

IV. Departamento de Recursos Materiales.

SECCIÓN PRIMERA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

ARTÍCULO 23. Corresponde al departamento de Contabilidad las funciones siguientes:

- I. Organizar y llevar la contabilidad del Sistema DIF Municipal y las estadísticas financieras del mismo;
- II. Capturar en el Sistema de Contabilidad SAACG.NET Ingresos, Egresos y el momento contable del Pagado de las nóminas del personal;
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de carácter municipal, estatal y federal del Sistema DIF Municipal; dentro de las que incluye generar en el portal del SAT la línea de captura para el pago correspondiente de los impuestos; así como verificar se realice el pago del Impuesto Sobre Nómina y el impuesto adicional para la prestación del patrimonio cultural y social;
- IV. Llevar el control contable de los ingresos y egresos por concepto de recuperación de los servicios que presta el organismo;
- V. Generar trimestralmente los Estados Financieros para su análisis, aprobación y publicación;
- VI. Generar la información contable para el Departamento de Transparencia del Sistema DIF Municipal y mantener la plataforma actualizada;
- VII. Realizar la Clasificación de la Documentación Administrativa y Contable para el Departamento de Archivo;
- VIII. Tener al día los auxiliares, las conciliaciones bancarias de las cuentas del Sistema DIF Municipal y registros necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- IX. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Subdirector de Administración y Finanzas y/o la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega;
- X. Proporcionar recibos de cobros de cuotas de recuperación a las áreas de CAIC, UBR y Estancia de Día foliados y sellados;
- XI. Recepcionar las cuotas de recuperación de CAIC, UBR y Estancia de Día;
- XII. Realizar la facturación de los Ingresos recibidos del Sistema DIF Municipal;
- XIII. Descargar los archivos CFDI Y XML de la facturación;
- XIV. Realizar los Formatos de Orden de compra y requisición de las compras;
- XV. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Subdirector de Administración y Finanzas y/o la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 24. Corresponde al área de planeación las siguientes atribuciones:

- I. Integrar la estructura programática – presupuestal y administrar el sistema de control de gestión del organismo;
- II. Conocer el avance presupuestal del organismo y establecer mecanismos para su análisis y supervisión de acuerdo a los informes del Sistema de Información de la Gestión Estratégica para la Asistencia Social (SIGEAS);

- III. Solicitar a las diferentes áreas sus propuestas para la elaboración del POA, integrarlas y presentar a la Subdirección de Administración y Finanzas para análisis y elaboración en conjunto de la propuesta a presentar ante la junta directiva;
- IV. Solicitar el Programa de Actividades de Trabajo (PAT) a las Diferentes Áreas, concentrarlo previa revisión y enviarlo a DIF Estatal para su Validación;
- V. Integrar los informes mensuales y trimestral de las diferentes áreas sobre la operación y resultados del organismo, que presente la Dirección General a la Junta Directiva;
- VI. Verificación y Seguimiento de las entregas de informes que realizan las diferentes áreas al DIF Estatal;
- VII. Captura de información en la plataforma SIGEAS de las actividades de las diferentes áreas, solicitar su validación y generar reportes (de evaluación, narrativos, acumulativos) de forma trimestral;
- VIII. Realizar las modificaciones al presupuesto en el SAACG.NET solicitadas, y generar las pólizas correspondientes;
- IX. Requisar las fracciones de transparencia correspondientes y subirlas a la plataforma;
- X. Mantener Actualizado el archivo del área;
- XI. Elaboración del Organigrama, y su constante actualización;
- XII. Proporcionar al Director General los Elementos para la elaboración de las presentaciones ante la Junta Directiva en base a los informes y actividades realizadas.
- XIII. Las demás actividades que le confieran el Subdirector de Administración y Finanzas y/o la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 25. Corresponde al Departamento de Recursos Humanos, las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control de las entradas, salidas, incapacidades, permisos y vacaciones del personal del organismo;
- II. Planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera el Sistema DIF Municipal, asimismo proveer a las diversas unidades o áreas administrativas del personal necesario para que desarrollen sus funciones;
- III. Expedir identificación al personal adscrito al Sistema DIF Municipal;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las relaciones laborales del Sistema DIF Municipal y sus trabajadores;
- V. Realizar las nóminas para el pago de remuneraciones y aplicación de descuentos al personal previamente autorizados por la Dirección General;
- VI. Mantener en orden el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos;
- VII. Realizar los procedimientos para el pago de impuestos retenidos al trabajador;
- VIII. Elaborar los contratos laborales del personal eventual;
- IX. Capturar la información relacionada a nóminas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental: Comprometido, Devengado y Ejercido;

- X. Generar la información de las obligaciones de Transparencia que competen a Recursos Humanos y turnarla al Enlace de la Subdirección para que suba la información en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XI. Elaborar el presupuesto anual de la partida 1000 y entregarlo al Área de Planeación;
- XII. Efectuar la clasificación y organización de la documentación de Recursos Humanos;
- XIII. Organizar y supervisar las actividades del personal a su cargo de acuerdo a sus funciones;
- XIV. Las demás que expresamente le señale otras disposiciones jurídicas o administrativas o encomiende la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega o el Subdirector Administrativo del Sistema DIF Municipal.

SECCIÓN CUARTA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

ARTÍCULO 26. Corresponde al Departamento de Recursos Materiales las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y tener al corriente el padrón de proveedores del Sistema DIF Municipal;
- II. Proveer, organizar y vigilar el funcionamiento del almacén del organismo;
- III. Adquirir y proporcionar los bienes y servicios que requieran las distintas unidades o áreas del Sistema DIF Municipal para su buen funcionamiento considerando sus programas de trabajo y las emergencias;
- IV. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los vehículos, equipos materiales y edificios del Sistema DIF Municipal;
- V. Establecer o aplicar coordinadamente con los distintos departamentos los procedimientos de control de los recursos materiales y servicios generales del organismo;
- VI. Administrar el uso y asignación del parque vehicular del organismo, así como los sistemas para su mantenimiento, reparación, aseguramiento y control documental correspondiente;
- VII. Establecer y operar los planes y programas anuales de adquisición, almacenaje y abastecimiento de recursos materiales, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como los correspondientes a la prestación de los servicios generales de apoyo, a las diversas áreas del organismo;
- VIII. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles del organismo, proporcionar los servicios de conservación y mantenimiento de los mismos, así como determinar su baja y destino final;
- IX. Las demás que les señale las leyes, reglamentos, el subdirector de Administración y Finanzas y la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE PROTECCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 27. La Procuraduría Auxiliar de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar y defender los intereses de las niñas, niños y adolescentes que necesiten de la asistencia jurídica;

- II. Difundir los programas de integración familiar;
- III. Representar legalmente ante los órganos jurisdiccionales o autoridades de competencia familiar a las niñas, niños y adolescentes o cualquier persona que requiera de la asesoría familiar;
- IV. Actuar como autoridad conciliatoria en el núcleo familiar cuando existan casos en los que se vulneren los derechos de las niñas. Niños y adolescentes;
- V. Difundir a través de los medios existentes los programas preventivos cuando se vean inmiscuidos los derechos niña, niños y adolescentes, que la Presidenta o Director General le encomienden;
- VI. Proponer la celebración de acuerdos y convenios con los Sistemas Municipales y Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, para la implementación de programas de asistencia social y materia de infancia y adolescencia;
- VII. Intervenir en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientado a la protección, atención y prevención de riesgos sociales de la infancia y la adolescencia e instrumentar su aplicación;
- VIII. Concertar esfuerzos y acciones con dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, dedicadas a la asistencia social para la infancia y la adolescencia;
- IX. Mantener permanentemente informado a la Presidenta o al Director General sobre las actividades realizadas; y
- X. Promover y difundir la salud física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes; y demás derechos en coordinación con el área de Promoción y Difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes, área médica y psicológica;
- XI. Atención y seguimiento de reportes de vulneración o restricción de Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Coordinar y supervisar el buen funcionamiento de cada departamento y área adscrita a la Coordinación de la Procuraduría;
- XIII. Las que le señale la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, demás que expresamente le señalen las leyes o reglamentos vigentes y las que le confiera la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega;

ARTÍCULO 28. La Procuraduría Auxiliar de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades:

- I. Departamento de Gestión y Trabajo Social;
- II. Departamento de Psicología;
- III. Promoción y Difusión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (PRODIFDNNA) y
- IV. Centro de Asistencia Infantil Comunitario.

SECCIÓN PRIMERA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 29. Corresponde al departamento de Gestión y Trabajo Social la competencia de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar y sistematizar una red de información que le permita captar las demandas y necesidades más sentidas de la población de las diversas comunidades, relacionadas con la administración del Sistema DIF Municipal;

- II. Hacer estudios socioeconómicos y de campo para la designación de apoyos a personas de escasos recursos, de conformidad con los programas del Organismo;
- III. Coordinar las acciones que realiza la Dirección General para impulsar los programas del Sistema DIF Municipal en los términos de las disposiciones legales que le sean aplicables;
- IV. Promover y coordinar con otras dependencias oficiales la atención y ayuda de las personas en situación de vulnerabilidad;
- V. Brindar atención a las solicitudes de la Coordinación de la Procuraduría Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes siguiendo los casos de dicha área;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en los casos de vulneración de Derechos a Niñas, Niños y Adolescentes en la emisión de los diagnósticos de vulneración de derechos y proporcionando atención a los demás integrantes de su grupo familiar, así como el seguimiento correspondiente;
- VII. Colaboración con otras dependencias, que solicitan estudios socioeconómicos y reportes sociales, a personas o familias según corresponda dentro del ámbito de competencia de dicho departamento;
- VIII. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos, la Coordinación de la Procuraduría Auxiliar de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 30. Corresponde al Departamento de Psicología las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en los casos de vulneración de Derechos a Niñas, Niños y Adolescentes, en la emisión de los diagnósticos de vulneración de derechos y proporcionando atención psicológica a Niñas, Niños y Adolescentes y demás integrantes de su núcleo familiar, así como el seguimiento correspondiente;
- II. Auxiliar con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;
- III. Atención psicológica a Niños, Niñas y Adolescente para mejorar o restablecer su salud mental en los casos que se requiera;
- IV. Elaboración de entrevistas, reportes psicológicos o valoraciones psicológicas;
- V. Colaboración con otras dependencias que solicitan asistencia psicológica a personas en estado de vulnerabilidad, ya sea en forma individual o familiar y que por la misma situación requieran de atención y apoyo, de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás integrantes de su núcleo familiar en caso de ser necesario;
- VI. Canalizaciones a otras dependencias de salud mental según corresponda;
- VII. Promover, difundir la salud mental y el respeto a los Niños, Niñas y Adolescentes;
- VIII. Implementar y promover talleres de habilidades parentales, así como programas que promuevan la salud mental integra de la familia;
- IX. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos, la Coordinación de la Procuraduría Auxiliar de protección a las niñas, niños y adolescentes y/o la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega.

SECCIÓN TERCERA DEL ÁREA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 31. Corresponde al Área de Promoción y difusión de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dar atención a menores que viven o trabajan en la calle y que provienen de familias disfuncionales;
- II. Prevención, detección y canalización de niños, niñas y adolescentes, con problemas de adicciones a las instituciones correspondientes;
- III. El fomento y desarrollo de prevención social, orientadas a evitar la desintegración familiar;
- IV. La instrumentación de actividades recreativas, en las que participe la familia con objeto de ayudar a la integración familiar;
- V. Atender, orientar y tratar a las familias que presenten problemas en desajuste que pueda romper con el núcleo parental;
- VI. Promover, motivar y orientar sobre los servicios de planificación familiar de la comunidad y a la familia en particular;
- VII. Orientación a niñas, niños y adolescentes sobre la prevención de los riesgos en salud;
- VIII. Establecer las normas, políticas y procedimientos a que habrán de sujetarse en la implementación de los programas para la prevención y atención integral del embarazo en adolescente; así como supervisar los talleres que se imparten;
- IX. Formación a las niñas, niños y adolescentes, para la prevención de conductas antisociales;
- X. Coadyuvará directa e indirectamente a incrementar las capacidades y las oportunidades de las familias de pobreza extrema con niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles a efecto de promover, su incorporación y las de sus comunidades a procesos de desarrollo sostenido e integral;
- XI. Desarrollará también acciones preventivas que coadyuven a crear un entorno de protección a las niñas, niños y adolescentes, involucrando en las dichas tareas a las comunidades de alto riesgo y a la sociedad en su conjunto;
- XII. Entenderá por menores de edad en circunstancias especialmente difíciles a aquellos niños, niñas y adolescentes, que además de vivir en pobreza extrema, se enfrentan a problemáticas tales como el trabajo infantil, el vivir en las calles, el maltrato, la discapacidad, el abandono, la fármaco dependencia, el embarazo temprano, la deserción escolar, la desnutrición extrema y otras situaciones de riesgo como las que se atañen a los menores infractores y liberados, indígenas, hijos de refugiados y demás problemáticas vinculadas a la pobreza extrema y a la marginación social;
- XIII. Promover políticas públicas y de protección a la infancia vulnerable, llevando el seguimiento y la evaluación de dichas acciones, para lo cual será necesario que promueva y encabece una comisión coordinadora que articule y desarrolle acciones en beneficio de esta población y en las que participarán organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que incidan sobre esta problemática o bien que cuenten con recursos humanos, materiales, financieros o técnicos, que de algún modo coadyuven a garantizar el cumplimiento de los derechos que a estos menores de edad o que a estas familias le conciernen. En el marco de dicha comisión se establecerán Consejos de Protección del Menor en Circunstancias Especialmente Difíciles a nivel municipal (operativos) de tipo interinstitucional, encargados de articular los compromisos interinstitucionales y familiares específicos que sustentarán los planes de trabajo en apoyo a cada familia y hacer el seguimiento respectivo;
- XIV. Implementará la creación de redes de apoyo, de monitoreo, comités de vigilancia, y las asociaciones civiles en apoyo de sus acciones, así como de desarrollar conformación de comités de vigilancia para la buena aplicación de los mismos, dirigidos en beneficios de sus grupos de atención y de un mejor desarrollo de sus estrategias, así como la debida canalización y orientación a las instancias correspondientes según el caso;
- XV. Promoción en centros educativos de la prevención en temas de trabajo infantil, maltrato infantil, en embarazos en niñas y adolescentes, explotación sexual infantil; así como temas de valores y habilidades para la vida, en busca del fortalecimiento de las Niñas, Niños y Adolescentes en sus ámbitos familiares, escolares y comunitarios;

XVI. Promoción permanente de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

XVII. Gestionar y vincular la integración de las Niñas, Niños y Adolescentes en los planteles educativos; y Las demás que les señalen las leyes, reglamentos, la Coordinación de la Procuraduría de protección a las niñas, niños y adolescentes y/o la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega.

SECCIÓN CUARTA DEL CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIO

ARTÍCULO 32. Corresponde al Centro de Asistencia Infantil Comunitario las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer las políticas, normas y procedimientos que deberán aplicarse en la implementación de programa Centro de Asistencia Infantil Comunitario;
- II.** Proporcionar, implementar y aplicar la enseñanza preescolar a menores sujetos de asistencia social, considerados dentro del programa;
- III.** Proporcionar servicios de asistencia educativa a los menores sujetos de asistencia social conforme al calendario estipulado por la Secretaría de Educación Pública;
- IV.** Mantener permanentemente informado al Director General del Sistema DIF Municipal, sobre las actividades realizadas;
- V.** Crear lineamientos y mecanismos para el reporte de ingresos, egresos, listas de asistencia de los menores que asisten a estos centros;
- VI.** Delegar atribuciones que tengan encomendadas al personal de la unidad Administrativa;
- VII.** Supervisar el buen funcionamiento de los centros;
- VIII.** Las demás que les señalen las leyes, reglamentos, la Coordinación de la Procuraduría de protección a las niñas, niños y adolescentes y/o la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega.

CAPITULO VIII DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 33. Compete al Departamento de Atención al Adulto Mayor el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Coadyuvar en los programas de apoyo que realicen las instancias federales, estatales y municipales para con los adultos mayores que contribuyan a su bienestar;
- II.** Prestar servicios y dar atención a los adultos mayores en estado de abandono y todos aquellos en pobreza extrema que soliciten apoyo del organismo;
- III.** Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;
- IV.** Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;
- V.** Coordinar y supervisar las actividades de los programas de atención integral al adulto mayor;
- VI.** Diseñar y promover mejoras a los procesos de trabajo a efecto de hacerlos más eficientes;

- VII. Apoyar a los adultos mayores a incorporarse a los programas laborales que se establezcan;
- VIII. Orientar y apoyar a las personas que soliciten información general y específica de atención integral al adulto mayor;
- IX. Crear el club del adulto mayor, así mismo el ballet que los represente;
- X. Asesorar a la población sobre los programas que se llevan a cabo en esta área y sus beneficios;
- XI. Orientar a los adultos mayores sobre la importancia de contar con su credencial, ya que los identifica como tal;
- XII. Promover la realización de convenios para crear la atención integral del adulto mayor con las instituciones de los diversos sectores de salud, públicos y privados;
- XIII. Vigilar y evaluar las actividades de los diferentes programas; y
- XIV. Coordinar acciones con el Departamento Jurídico del Organismo para darle atención a los problemas legales relacionados con los residentes de (Adultos Mayores);
- XV. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos y/o la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega.

ARTÍCULO 34. El Departamento de Atención Integral al Adulto Mayor para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes áreas:

- I. Casa Hogar y
- II. Estancia De Día.

SECCIÓN PRIMERA DEL ÁREA DE CASA HOGAR

ARTÍCULO 35. Compete al área de la Casa Hogar los siguientes asuntos:

- I. Proporcionar hospedaje, alimentación, atención médica y dignificación humana a las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su manutención y no cuenten con familiar alguno que pudiera hacerse cargo;
- II. Brindar a los adultos mayores respeto, atención, esmero, calidad y calidez;
- III. Igualdad de condiciones en todos los servicios que la ofrece la Casa Hogar Municipal, independientemente de la categoría de su inscripción, edad, sexo, religión, procedencia o creencia religiosa;
- IV. Proporcionar a los residentes una Vida en un ambiente digno y decoroso que satisfagan sus necesidades y requerimientos elementales;
- V. Guardar confidencialidad en el manejo de información contenida en su expediente;
- VI. Proporcionar al adulto mayor estimulación cognitiva, así como realizar actividades recreativas de rehabilitación; y las demás que les señalen las leyes, reglamentos, y/o la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÁREA DE ESTANCIA DE DÍA

ARTÍCULO 36. Compete al área de la Estancia de Día los siguientes asuntos:

- I. Brindar atención física, médica, psicológica y de trabajo social, a cada uno de los residentes, procurando el desarrollo armónico de sus facultades y aptitudes;
- II. Canalizar al comedor del adulto mayor, a los sujetos que requieran de una alimentación sana, balanceada, suficiente y adecuada; dentro del horario establecido en la Residencia;
- III. Verificar que el residente al momento de su ingreso, por primera vez, sea acompañado por una persona, la cual se hará responsable de la entrega y recepción del mismo a la estancia;
- IV. Realizar actividades físicas de rehabilitación y estimulación cognoscitiva;
- V. Solicitar al tutor, durante el ingreso inicial del adulto mayor a la estancia de día, autorización por escrito para que realice las diversas actividades dentro y fuera de la estancia;
- VI. Realizar el manejo de expediente personal de cada una de los adultos mayores que asistan a la estancia de día;
- VII. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos, y/o la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega;

CAPITULO IX DEL DEPARTAMENTO DE EVENTOS

ARTÍCULO 37. El departamento de Eventos para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los eventos y actividades de las áreas o unidades administrativas del Sistema DIF Municipal con el fin de vincular sus actuaciones;
- II. Recepcionar los Directorios y Padrones de los diferentes áreas o unidades administrativas del Organismo;
- III. Generar acciones que promuevan nuevos proyectos en torno al beneficio social;
- IV. Ejecutar las actividades de desarrollo cívico, artístico, cultural y recreativo, que el organismo promueva y difunda en fechas especiales, a través de sus programas, acciones encaminadas al respeto de nuestro origen, el amor patrio y la moral social;
- V. Intervenir en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la asistencia alimentaria, el desarrollo familiar y comunitario instrumentar su aplicación;
- VI. Realizar los servicios de información del Sistema DIF Municipal;
- VII. Organizar y difundir la información generada por las actividades de las distintas áreas o unidades administrativas del organismo;
- VIII. Difundir los reglamentos, acuerdos u otro tipo de disposiciones legales expedidas por el Municipio que sean de interés para la población;
- IX. Llevar una estadística y un archivo de comunicados, video grabaciones, audio grabaciones y fotografías de las giras, ruedas de prensa, entrevistas, eventos y actividades especiales realizadas por los servidores públicos del organismo;
- X. Difundir la Agenda diarias de las actividades a realizar por parte de la Presidenta, invitar a los medios de comunicación a cubrir los eventos respectivos;
- XI. Mantener coordinación y comunicación permanente con los medios de comunicación y áreas homologas del Sistema Estatal y Sistemas Municipales, así como de las instituciones públicas y privadas del campo de la asistencia social;

- XII. Planificar y Ejecutar conjuntamente con el Asesor y Director General del Organismo todos los programas y proyectos de a favor de los grupos vulnerables;
- XIII. Y las demás que le confiere la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega o expresamente le señalen las leyes o reglamentos vigentes.

**CAPITULO X
DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA
Y DESARROLLO COMUNITARIO.**

ARTÍCULO 38. El Departamento de Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la elaboración de diagnósticos nutricionales de los menores de edad y mujeres en períodos de gestación o lactancia y dar seguimiento de la recuperación nutricional;
- II. Realizar supervisión y capacitación continua a los espacios de alimentación del municipio, determinando los mecanismos y normas para el uso adecuado del fondo de ahorro, corte de caja, productos en buen estado y cambios de mesa directiva de los mismos;
- III. Establecer de acuerdo a los lineamientos y directrices fijados por la Dirección General del Sistema DIF Municipal y en apego a la normatividad aplicable, las políticas en materia de asistencia alimentaria y nutrición;
- IV. Realizar y coordinar las investigaciones y estudios necesarios en materia de asistencia alimentaria y nutrición;
- V. Planear y programar la integración y distribución de raciones alimenticias, que permitan satisfacer las necesidades de nutrición de los sujetos de asistencia social de las zonas marginadas del Municipio de Escárcega;
- VI. Fortalecer la participación comunitaria en los programas de asistencia social alimentaria;
- VII. Establecer acciones tendientes a brindar atención integral a la salud, a mejorar la infraestructura comunitaria, a garantizar la permanencia y eficiencia Terminal de los menores de edad escolar, así como fortalecer la cohesión y participación comunitaria y la integración familiar;
- VIII. Conformación de mesas directivas y comités en los espacios de Alimentación y Comedores Comunitarios de nuestro municipio;
- IX. Las demás que le confiera la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39. El Departamento de Asistencia Alimentaria y Programa de Salud y Bienestar Comunitario para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes áreas:

- I. Asistencia Alimentaria y
- II. Desarrollo Comunitario.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL ÁREA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**

ARTÍCULO 40. Compete al área de Asistencia Alimentaria las siguientes atribuciones:

- I. Es el responsable de la atención y prestación de servicios en los comedores de los Programas de Alimentación Escolar, Atención Alimentaria a grupos Prioritarios Menores de Cinco años no escolarizados y Atención Alimentaria a grupos prioritarios Sujetos Vulnerables;
- II. Ofrecer Comida caliente a partir de las 10:00 a.m. y hasta las 14:00 hrs de lunes a viernes;
- III. Determinar a través de un padrón de menores de edad y de adultos mayores, así como personas vulnerables (madres solteras, madres lactantes y personas con discapacidad, los beneficiarios para el servicio de los comedores;
- IV. Dirigir y desarrollar la investigación de orientación a censar a los beneficiarios que asisten a los espacios de alimentación para beneficio y aprovechamiento de la población sujeta a esta atención;
- V. Investigar los recursos naturales con que cuentan las comunidades en materia de alimentación e implementar programas para abatir los índices de vulnerabilidad;
- VI. Fortalecer la participación comunitaria en los programas de asistencia social;
- VII. A cada beneficiario se deberá abrir un expediente que contenga el estudio socioeconómico (Estudio de Acceso a la Alimentación) que justifique la necesidad del apoyo;
- VIII. El área del comedor y el personal que prepare y sirva los alimentos, deberá ajustarse a las medidas de higiene marcadas en el Reglamento de Sanidad y las Leyes de Salud aplicables;
- IX. Realizar gestiones de vinculación del programa con otras Instituciones o programas similares; y
- X. Ajustarse en su actuar bajo los lineamientos del Programa del Programa de Asistencia Alimentaria y menú cíclico de alimentación;
- XI. Realizar periódicamente el control de entrada y salida de los insumos;
- XII. Realizar constantemente las visitas domiciliarias a los beneficiarios para la actualización de la base de datos y de los padrones de los comedores;
- XIII. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos, y/o la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega.

SECCIÓN SEGUNDA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 41. Compete al área de Desarrollo Comunitario las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos de los proyectos que establece Desarrollo Comunitario y ver que el responsable del programa realice las actividades encomendadas;
- II. Orientación Alimentaria a favor de sus beneficiarios;
- III. Realizar periódicamente el control de entrada y salida de los insumos;
- IV. Realizar constantemente las visitas domiciliarias a los beneficiarios para la actualización de la base de datos y de los padrones de Desarrollo Comunitario.
- V. Ejecución de los Programas, de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre (PASASED), y Programa de Atención a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (APCE);
- VI. Ejecución del Programa, RENAPO, con los fines de cotejo sobre la documentación de beneficiarios vivos;

VII. Implementación de la recreación de Huertos en Espacios de Alimentación y Comedores Comunitarios, así como la supervisión de los mismos;

VIII. Realizar supervisión y capacitación continua a los grupos de Desarrollo Comunitario;

IX. Ajustarse en su actuar bajo los lineamientos del Programa del Programa de Asistencia Alimentaria y menú cíclico de alimentación.

X. Y las demás que les señale las leyes, reglamentos, y/o la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega y DIF Estatal.

CAPITULO XI DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA

ARTÍCULO 42. El Departamento de Asistencia Médica para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar consultas a la población en general;

II. Asistir a casa hogar en atención de salud de los adultos mayores;

III. Vigilar que la atención médica, física y psicológica de los residentes de la estancia de día sea de calidad y calidez;

IV. Coordinar la valoración y canalización de beneficiarios de los programas de cirugía extramuro de catarata, labio y paladar hendido, cardiología, ortopedia y prótesis maxilofacial;

V. Referir y canalizar a pacientes a otras instituciones sociales;

VI. Otorgar visitas y asistencia médicas domiciliarias;

VII. Proporcionar orientación, canalización y consultas de control sobre los diversos programas de salud;

VIII. Supervisar a pacientes de UBR para seguimiento y tratamiento en conjunto;

IX. Supervisar el área de la Posada de Atención a Mujeres Embarazadas;

X. Participar en las brigadas y caravanas del Sistema DIF Municipal con doctores de E.V. de la liga americana de médicos;

XI. Las demás que le señale las leyes, reglamentos, y/o la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega.

ARTÍCULO 43. El Departamento de Asistencia Médica para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes áreas:

I. Unidad Básica de Rehabilitación;

II. Posada de Atención a Mujeres Embarazadas (Posada Ame) y

SECCIÓN PRIMERA DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 44. Son atribuciones de la Unidad Básica de Rehabilitación las siguientes:

I. Promocionar la Salud;

- II. Otorgar rehabilitación simple integral con participación de la comunidad, en pacientes específicos con rehabilitación neurológica, pacientes de estimulación múltiple temprana y pacientes neurológicos;
- III. Realizar referencia y contra referencia de personas con discapacidad, de acuerdo a la petición del médico que lo solicite;
- IV. Aplicar las modalidades terapéuticas prescritas por el personal médico del CREE o CRRRI;
- V. Enviar mensualmente al CREE Campeche en forma oportuna el reporte de actividades desarrolladas en la unidad básica de rehabilitación;
- VI. Las demás que le señale las Leyes de Salud, Reglamentos, y/o la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega.

SECCIÓN SEGUNDA DEL AREA DE LA POSADA DE ATENCIÓN A MUJERES EMBARAZADAS

ARTÍCULO 45. Son atribuciones del área de Posada de Atención a Mujeres Embarazadas las siguientes:

- I. Proporcionar atención a las mujeres embarazadas ó púérperas de las colonias aledañas a la cabecera municipal, comunidades del municipio de Escárcega y de los Municipios que lo requieran;
- II. Vigilancia y referencia al hospital general de las mujeres que están en etapa de maternidad y que están en trabajo de parto;
- III. Monitorear el estado nutricional con peso y talla de las mujeres que están en etapa de maternidad;
- IV. Brindar orientación a las embarazadas acerca del trabajo de parto;
- V. Revisar los informes de control en mujeres embarazadas que ingresen a la estancia pasada AME en forma mensual a la jurisdicción sanitaria;
- VI. Las demás que le señale las leyes, reglamentos, y/o la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega;

CAPITULO XII DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

ARTICULO 46. Corresponde al departamento de transparencia la competencia de los siguientes asuntos:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de La Ley General de Transparencia, así como la correspondiente de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y propiciar que las Áreas la actualicen;
- II. periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en las demás disposiciones aplicables, y

XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

ARTÍCULO 47.- El Departamento de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes áreas:

I. Área de Archivo y

II. Área de Protección de Datos Personales.

SECCIÓN PRIMERA DEL ÁREA DE ARCHIVO

ARTICULO 48. Corresponde al área de Archivo las siguientes atribuciones:

I. Custodiar los documentos transferidos de los archivos de concentración que por sus valores evidenciales, informativos o testimoniales sirvan de sustento para conformar la memoria histórica institucional y Social del Estado y de sus Municipios;

II. Deberán preservar organizar, clasificar, catalogar, describir y divulgar la documentación bajo resguardo;

III. Procurar la restauración y producción de aquellos documentos históricos, cuyo estado físico ponga en peligro su preservación, o su valor histórico sea de carácter excepcional;

IV. Elaboran las guías, índices e inventarios y catálogos necesarios de acuerdo con esta ley de archivo y otros ordenamientos aplicables;

V. Proporcionar el servicio de préstamo y consulta pública observando las normas o disposiciones internas que para ello establezcan;

VI. Actualizar el catálogo de disposición y guía de archivo documental;

VII. Y las demás que le confiera la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega o expresamente le señalen las leyes o reglamentos vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE DATOS

ARTICULO 49. Corresponde al área de Protección de Datos las siguientes atribuciones:

- I. Recepción y trámite del ejercicio de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), que se formulen a los responsables de cada área.
- II. Dar seguimiento conforme a lo dispuesto aplicable en materia;
- III. El responsable podrá tratar datos personales, para finalidades distintas a las establecidas en el aviso de privacidad siempre y cuando cuenten con atribuciones conferidas en la ley;
- IV. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos Personales;
- V. El responsable deberá establecer controles y mecanismos para que todas aquellas personas que tengan acceso directo en cualquier fase del tratamiento de datos personales guarden confidencialidad respecto a estos;
- VI. El responsable procurara que las personas con algún tipo de discapacidad o grupo vulnerable pueden ejercer en igualdad de circunstancia su derecho a la protección de datos Personales;
- VII. Monitorear y supervisar de manera periódica las medidas de seguridad y avisos de Privacidad;
- VIII. Verificar que los documentos cuenten con dichos avisos al reverso de cada documento donde se solicite datos personales de cada área y cuenten con los avisos de privacidad a la vista del público;
- IX. Aplicar capacitación al personal dando roles y responsabilidades respecto al tratamiento y uso de datos personales y derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición);
- X. Y las demás que le confiera la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega o expresamente le señalen las leyes o reglamentos vigentes.

CAPITULO XIII DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 50. Compete al Departamento de Atención a Personas con Discapacidad el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Prestar servicios y dar atención a personas con discapacidad en estado de abandono, y todos aquellos en pobreza extrema que soliciten apoyo del organismo;
- II. Promover la integración de las personas con discapacidad al bienestar social, en igualdad de oportunidades que las demás, estableciendo políticas de coordinación con las dependencias de la administración pública de los tres niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil;
- III. Impulsar la coordinación interinstitucional para mejorar y ampliar la cobertura de los programas de atención a las personas con discapacidad con énfasis al medio rural;
- IV. Conjuntar esfuerzos dentro del consejo para que los programas y recursos lleguen a las personas con discapacidad en el Municipio de Escárcega;
- V. Promover acciones que beneficien la calidad de vida familiar, cultural, económica, etc., de las personas con discapacidad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales relacionadas con la población con Discapacidad;
- VII. Implementar los programas de credencialización como medio de identificación para las personas con discapacidad;
- VIII. Establecer las políticas, estrategias y programas en materia de prevención de discapacidad, rehabilitación de personas con discapacidad, atención a población en desamparo y asistencia jurídica a cargo del organismo;
- IX. Participar en coordinación con las instituciones oficiales en programas asistenciales a prevención de la discapacidad, rehabilitación de persona con discapacidad y derecho familiar;

X. Proponer normas en materia de rehabilitación, servicios asistenciales, asistencia jurídica a través del Director General del organismo;

XI. Implementar campañas permanentes de sensibilización, y

XII. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos, y/o la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega.

CAPITULO XIV DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

ARTICULO 51. Corresponde al Departamento Jurídico la competencia de los siguientes asuntos:

I. Formular y revisar los proyectos de reglamentos, decretos y acuerdos de la competencia del Sistema DIF Municipal;

II. Apoyar legalmente en el ejercicio de las atribuciones jurídicas de competencia del organismo;

III. Elaborar los documentos legales que le sean solicitados por la Dirección General y Coordinadores del organismo;

IV. Establecer de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por el Director General del Sistema DIF Municipal y en apego a la legislación aplicable las políticas en materia de asistencia jurídica;

V. Realizar los dictámenes, informes y opiniones legales que le sean solicitados por la Junta Directiva, la Presidenta, Dirección General y Coordinaciones del Organismo;

VI. Formular y revisar los contratos y convenios a celebrar por el Sistema DIF Municipal de acuerdo a los requerimientos de las áreas o unidades administrativas correspondientes y llevar el registro de los mismos;

VII. Mantener permanentemente informado al Director General del Sistema DIF Municipal sobre las actividades realizadas en el ámbito de su competencia;

VIII. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Sistema DIF Municipal;

IX. Brindar los servicios de orientación jurídica a las personas de escasos recursos económicos en los juicios de: patria potestad, providencia cautelar de alimentos, alimentos definitivos, reconocimiento de paternidad, guarda y custodia de los hijos, juicio penal por incumplimiento de alimentos, convenios extrajudiciales de pensión alimenticia, canalización a diferentes instituciones por delitos en materia penal u otras materias;

X. Actuar como apoderado general para pleitos y cobranzas del organismo, ante toda clase de autoridad del fuero común o federal, ejercitando las acciones competentes para el cumplimiento de sus objetivos, protección de su patrimonio o de cualquier otra naturaleza;

XI. Formular denuncias y querrelas ante la Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia del Estado, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de delito y que afecten el funcionamiento del organismo, así como a su patrimonio;

XII. Llevar a cabo los actos que requieran la regularización, legalización, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del Sistema DIF Municipal;

XIII. Dar asesoría a los adultos mayores en materia civil-familiar; ayudar a integrarlos con sus familiares que tienen la obligación de velar por su bienestar por pertenecer a un grupo vulnerable debido a su edad. Llevar a cabo audiencias de conciliación entre los adultos mayores y sus familiares que tengan la obligación de cuidarlos;

XIV. Requerir a los servidores públicos del organismo, o unidades de la administración pública municipal, la documentación o información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

XV. Las demás que le confiera la Dirección General del Sistema DIF Municipal de Escárcega y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 52. Las ausencias del Director General serán cubiertas por la Subdirectora de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 53. Las ausencias del Subdirector y del Coordinador serán cubiertas por el servidor Público que nombre el Director General a propuesta del Subdirector y Coordinador que corresponda.

ARTÍCULO 54. Las ausencias de los encargados de las diferentes Unidades y Áreas Administrativas, serán cubiertas por el personal de la jerarquía inmediata que designe el encargado de las diferentes Unidades y Áreas Administrativas que corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Las modificaciones del presente Reglamento serán facultad exclusiva de la Junta Directiva del Sistema DIF Municipal.

ARTÍCULO 56. El Director General del organismo tendrá la facultad de presentar a la Junta Directiva las iniciativas para la modificación del presente Reglamento Interno

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CAPÍTULO I VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 57. La vigilancia de la operación del organismo estará a cargo de un Comisario el Comisario será designado y removido libremente por el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega; deberá ser ciudadano mexicano y con experiencia profesional en la materia no menor de dos años.

ARTÍCULO 58. El comisario tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar que la administración de los recursos y funcionamiento del organismo se haga de acuerdo con lo que disponga este Reglamento, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III. Recomendar a la Junta Directiva y al Director General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del organismo;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, y

V. Las demás que otras disposiciones jurídicas le atribuyan y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. La relación entre el Sistema DIF Municipal y sus trabajadores de base, eventuales y de confianza se regirá por:

I. Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;

II. Condiciones Generales de Trabajo;

III. La Ley Federal del Trabajo y

IV. Todas las demás leyes aplicables en materia laboral.

ARTÍCULO 60. Las disposiciones que contiene este capítulo son de observancia general y de carácter obligatorio para los trabajadores de base, comisionados, eventuales y para los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 61. Es obligación de todo el personal que ingrese a laborar al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Escárcega, enterarse del contenido de las presentes disposiciones. El Sistema DIF Municipal tendrá la obligación de remitir ejemplares de este capítulo en todos los centros de trabajo.

ARTÍCULO 62. Los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega se clasifican en cuatro:

I. De confianza;

II. De base;

III. Eventuales; y

IV. Comisionados.

ARTÍCULO 63. La jornada laboral será distribuida dependiendo de los requerimientos, necesidades y a la naturaleza de las actividades de cada unidad o área administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, siempre que ello no contravenga disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Todo lo no previsto en este capítulo se estará a lo establecido en las leyes descritas en el artículo 58 que antecede.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento Interno de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Junta Directiva del Sistema DIF Municipal.

SEGUNDO. - Se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 29 de septiembre del año dos mil veintiuno.

TERCERO.- Remítase al Departamento Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. Para que surta los efectos legales administrativos correspondientes.

CUARTO. - Todo lo no previsto por el presente Reglamento se estará a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

Campeche y a los demás Leyes, Reglamentos y Disposiciones que se encuentren en vigor en el Municipio de Escárcega, Campeche.

QUINTO. - Remítase a la Unidad Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, Campeche.

SEXTO. - Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este Sistema DIF Municipal de Escárcega, Campeche.

SEPTIMO. - Se abrogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente Reglamento.

Así lo acordaron y aprobaron las modificaciones efectuadas al presente Reglamento Interno de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, en la **Décima Tercera Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, a los diecinueve días del mes de Diciembre de 2024**, los CC. Integrantes de la Junta Directiva. Lic. Juan Carlos Hernández Rath, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, C. María del Carmen Guizar Laynez, Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal, C. Silvio Ilderman Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento, L.A.E. Edmundo Pérez Gutiérrez, Tesorero Municipal, Lic. Silvestre Raúl Heredia Cruz, Director de Educación, Cultura y Deporte, Ing. Mario Alberto Chan Balan, Director de Planeación del Municipio, Mtra. Kathya Castijellos Sansores, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, L. EN C. Diego R. de la Gala Ortigón, Comisario y el Lic. Consuelo Isabel Castillo Ferraez, representante Jurídico del Sistema Estatal DIF.

Por lo tanto, se ordena se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RATH.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ESCÁRCEGA.

C. SILVIO ILDERMAN MORENO HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ESCARCEGA.

L.A.E. EDMUNDO PÉREZ GUTIÉRREZ.
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ESCARCEGA.

BR. RUBÍ NATHALI BURGOS JIMÉNEZ.
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE DEL H. AYUNTAMIENTO.

ING. MARIO ALBERTO CHAN BALAN.
DIRECTOR DE PLANEACION DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA.

C. MARÍA DEL CARMEN GUIZAR LAYNEZ.
PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL
DE ESCÁRCEGA.
TESTIGO DE HONOR

MTRA. KATHIA CASTILLEJOS SANSORES.
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF
MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA.

LIC. CONSUELO ISABEL CASTILLO FERRAEZ.
REPRESENTANTE DEL SEDIF.

L. EN C. DIEGO R. DE LA GALA ORTEGÓN.
COMISARIO.

Las firmas que aparecen en la presente hoja corresponden las modificaciones efectuadas al presente Reglamento Interno de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega. Acordado en la Décima Tercera Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, a los diecinueve días del mes de Diciembre de 2024



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA
2024-2027



SECCIÓN: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA.
SUBSECCIÓN: CERTIFICACIONES.
CERTIFICACIÓN: 01/SDIF/2025

LA QUE SUSCRIBE, MTRA KATHYA CASTILLEJOS SANSORES, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

En la **Décima Tercer Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, de fecha diecinueve días del mes de Diciembre de 2024**, se aprobó por **unanimidad** de votos de los presentes en su punto cuarto del orden del día, el **Reglamento Interno de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega**,

Ejerciendo las facultades conferidas, en los artículos Décimo fracción I, III y VII del Acuerdo por el que se constituye formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, mismo que entró en vigor a partir de su publicación ante el Periódico Oficial del Estado de Campeche, siendo el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, artículo 3 fracción IV, VIII, XI, 9 y 15 del Reglamento Interno de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, en vigor, artículo 58 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Escárcega del Estado de Campeche, a las y los ciudadanos y autoridades del Municipio, para publicación y debida observancia hago saber:

Se aprueba ser publicado el acuerdo número 01/2025 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, ordenando al Departamento Jurídico de este Sistema DIF, para que se realicen los tramites necesarios ante las instancias correspondientes, **Cúmplase**.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE:

**MTRA KATHYA CASTILLEJOS SANSORES.
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 334/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 3046

C. RAÚL ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA.

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 334/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL C. NATALIA DEL ROSARIO SALAZAR UC EN CONTRA DE ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

Visto: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se advierte la diligencia actuarial de folio 2823 suscrita por el Licenciado PABLO ALBERTO GÓNGORA LEÓN, mediante la cual hace constar que no pudo notificar al C. RAÚL ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA, por las razones expuestas en la diligencia actuarial de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, y en la cual su informante le manifiesta lo siguiente *"No conozco a ese señor, y la Calle Barranca está más arriba por el Mirador, no es Minas"*, razón por la cual no da cumplimiento a la notificación; en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1).- En primer lugar, dado que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. RAÚL ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. RAÚL ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al

proveído de fecha **uno de abril del dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **uno de abril del dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de NATALIA DEL ROSARIO SALAZAR UC, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en la LOCALIDAD NOH, YAXCHE, NÚMERO 7, YAXCHE, CAMPECHE, C.P. 24536, número telefónico 9811253551, y correo electrónico nataliadelsur85@gmail.com, nombrando como asesora técnica a la licenciada Ambar Zulemy Opengo Ochoa, con cedula profesional 9527797 y RFC OEOA891215AL5; promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa, en contra de RAUL ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la CALLE TULIPAN, ESQUINA AMAPOLA Y GIRASOL, COLONIA AMPLIACION POLVORÍN, C.P. 24060 DE ESTA CIUDAD; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 334/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

Asimismo, se admite el número telefónico y el correo electrónico antes mencionados, para los efectos legales

a los que haya lugar, sin embargo, las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo estipulado en los artículos 96 al 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4) Se le reconoce la personalidad como asesora técnica de la parte actora a la licenciada Ambar Zulemy Opengo Ochoa, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-

5) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. NATALIA DEL ROSARIO SALAZAR UC con el C. RAUL ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA.-

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. NATALIA DEL ROSARIO SALAZAR UC Y RAULALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en caso de que aparecieren bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo.

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. RAUL ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. NATALIA DEL ROSARIO SALAZAR UC, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para

que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo

compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos. -

11) De conformidad con el artículo 130 fracción IV ibídem y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista al C. RAUL ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA del convenio adjunto por la C. NATALIA DEL ROSARIO SALAZAR UC para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho término, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.-

12) Se hace del conocimiento a los CC. NATALIA DEL ROSARIO SALAZAR UC Y RAUL ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-

13) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. NATALIA DEL ROSARIO SALAZAR UC Y RAUL ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.-

14) Toda vez que en su escrito de la C. NATALIA DEL ROSARIO SALAZAR UC anexa un acta de denuncia, en la cual se observa que el día veintinueve de febrero del presente año se dictó una medida de protección a su favor y en contra del C. Raúl Alejandro Morales Bastarrachea por un término de 60 días, y dado que se observa que la medida de protección a favor de la promovente otorgada por la Fiscalía del Gobierno del Estado de Campeche ha concluido, y siendo que en su escrito manifiesta haber sufrido acoso, violencia psicológica y emocional, por lo que esta autoridad en el ámbito de su competencia deberá acordar lo más favorable a la posible víctima, de conformidad con lo que establecen los artículos 7, 27, 28, 29 en sus fracciones I y II, 30 y 32 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los que se señala que violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho; siendo muy preciso en lo establecido en el diverso numeral 4 y 5 de la ley.-

De ahí, que el Estado toma las medidas necesarias para prevenir cualquier daño o afectación a la mujer; ya que NATALIA DEL ROSARIO SALAZAR UC, fue una probable víctima de violencia, por parte de RAUL ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA, por lo que, de conformidad con el artículo Art. 32 de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche en relación con el artículo 298 fracción VI incisos a) y b), del Código Civil en el Estado; se EXHORTA a RAUL ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA, de abstenerse a injuriar y/o agredir físicamente a NATALIA DEL ROSARIO SALAZAR UC, asimismo, no se acerque a su domicilio, ni en otro lugar en que se encuentren con el fin de intimidar y molestar a la antes nombrada; se apercibe a RAUL ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA, que de hacer caso omiso a lo que se le ordena, se hará acreedor a la aplicación de alguna medida de apremio establecida en el artículo 81 del Código de procedimientos Civiles en el Estado; dicha determinación se considera en virtud de los hechos narrados por la ocurrente en su escrito de cuenta, siendo que son hechos que la ley señala como violencia

intrafamiliar que ponen en inminente riesgo la integridad física y emocional de la antes citada; de conformidad con los artículos 1, 5, 6 y 32 de la Ley de Violencia en Contra de las Mujeres del Estado de Campeche.-

Ahora bien, en caso de existir nuevamente indicios de violencia, queda expedito su derecho de la C. NATALIA DEL ROSARIO SALAZAR UC para hacerlo valer en la carpeta de investigación número CI-2-2024-561 ante la Fiscalía del Gobierno del Estado de Campeche.-

15) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a NATALIA DEL ROSARIO SALAZAR UC, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. -

16) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. NATALIA DEL ROSARIO SALAZAR UC Y RAUL ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.-

17) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. NATALIA DEL ROSARIO SALAZAR UC a través de su asesora técnica la licenciada Ambar Zulemy Opengo Ochoa en el domicilio ubicado en la LOCALIDAD NOH, YAXCHE, NÚMERO 7, YAXCHE, CAMPECHE, C.P. 24536.-

Asimismo, se sirva notificar al C. RAUL ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA en el domicilio ubicado en la CALLE TULIPAN, ESQUINA AMAPOLA Y GIRASOL, COLONIA AMPLIACION POLVORÍN, C.P. 24060 DE ESTA CIUDAD (SE ANEXA CROQUIS E IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DEL DOMICILIO); con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

18) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

19) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

20) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

21) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

3).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA

ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- *rúbrica*.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

EXPEDIENTE NÚMERO:407/23-2024/2C-II.

A: ELIUD GONZÁLEZ ROMERO

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.

ASUNTO: A). Se tiene por presente al Licenciado Miguel Oliver Huchin Ortiz, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado general de la parte actora, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada Eliud González Romero, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo de las que proporcionaron domicilio se realizaron las diligencias correspondientes por el personal actuante sin poder notificar al demandado, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificado.

B). Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado realice la notificación judicial a Eliud González Romero, en los términos del proveído de fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, mismo que se transcribe para constancia.

Sin que dicha notificación implique requerimiento por parte de esta autoridad.

Publicando esta terminación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se le requiere a Eliud González Romero para que en el término de 15 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

AUTO PREINSERTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: A).- Téngase por presente al Licenciado Miguel Oliver Huchin Ortiz, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, soltero, Licenciado en Derecho, con cédula profesional 861129, RFC HUOM891219NK7, con número telefónico 9971234172, correo electrónico oliver.huchin89@gmail.com, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio conocido en la calle 37 No. 80 entre 38 y 40 de la colonia Tecolutla, Código Postal 24178, de Ciudad del Carmen, Campeche.-

B).- Igualmente, se le tiene al ocursoante compareciendo en su carácter de Apoderado General de "ZENDERE HOLDING I" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, misma personalidad que acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Trece Mil Quinientos Sesenta y Cuatro de fecha 09 de marzo de 2023, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público Número Doscientos Veintisiete de la Ciudad de México, relativa al poder que otorga CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en lo sucesivo "La Poderante" representada por "ZENDERE HOLDING I" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE a quien le fue otorgado por la empresa CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, mediante testimonio de la escritura pública número ciento cuatro mil novecientos noventa y cinco de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, relativa al Acta de Asamblea General Ordinaria, de socios de la persona moral antes citada y del cual le confieren a Bernardo Stremming Fridman, facultades para que en nombre de "ZENDERE HOLDING I" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE otorgue poder para pleitos y cobranzas diversos apoderados.

En virtud de la cesión de derechos a CKD ACTIVOS 8,

SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, adquirió mediante CONTRATO DE CESIÓN ONOROSA DE CRÉDITO Y DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, el crédito de Eliud González Romero, tal como lo acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública Número 110303, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público Número Doscientos Veintisiete de la Ciudad de México, misma que anexa al presente escrito para todos los efectos legales que haya lugar, dicho crédito se encuentra reflejado en la página 52 del Anexo A de la citada cesión de derecho, misma que anexa al presente escrito y una vez cotejada le sean devuelta, por ser necesaria para otros trámites de carácter judicial, autorizando al Lic. Roger Atocha Cardeña Gómez y Arim Tomas Pinzón Quintal y/o Maria Fernanda de la Cruz Salazar, para que se le sean devuelta previa identificación y compulsas que de ello obren en autos para los efectos legales que haya lugar.

Mismos documentos que anexa al presente escrito para todos los efectos legales que haya lugar y una vez cotejada le sean devuelta, por ser necesaria para otros trámites de carácter judicial, autorizando al Lic. Roger Atocha Cardeña Gómez y Arim Tomas Pinzón Quintal, para que se le sean devuelta previa identificación y compulsas que de ello obren en autos para los efectos legales que haya lugar, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

C).- Asimismo, se le tiene nombrando como asesores técnicos a los Licenciados Roger Atocha Cardeña Gómez, con cédula profesional 6189593 y RFC CAGR98304065M0, Lic. Arim Tomas Pinzón Quintal con cédula profesional 8841937 y R.F.C. PIQA881202SU2 y al Lic. Eduardo Enrique Álvarez Rodríguez con cédula profesional 10813877 y R.F.C AARE88011T16 con domicilio para oír y recibir notificaciones en el señalado en líneas anteriores, misma asesoría que se les reconoce de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Se tiene al ocurso compareciendo en la Vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE, a Eliud González Romero, mismo que puede ser debidamente notificado, en el predio ubicado en calle cerrada Santa número oficial 123 Teresa lote 38 manzana 183, del Fraccionamiento Residencial San Miguel, sección Residencial Mediterráneo, C.P. 24154 de este municipio de Ciudad del Carmen, Campeche y/o calle 53 número 53-A de la colonia Electricista, C.P. 24110 de este municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, se le notifique lo solicitado en el punto **1,2 y 3** de su escrito inicial.-

Asimismo, **se hace la aclaración que la notificación ordenada no implica requerimiento alguno por parte de esta autoridad.**

3).- En tal razón fórmese expediente, márquese con el

número 407/23-2024/2C-II, regístrese en el sistema de SIGELEX respectivo

4).- De conformidad con lo que disponen los artículos 1242, 1243, 1244 y 1248 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la solicitud planteada.

5).- En tal razón pasen los autos a la Actuaría interina adscrita a este Juzgado, para que se sirva apersonar hasta el domicilio del demandado, para dar cumplimiento a lo proveído en respectivo acuerdo.-

6).- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8).- Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON

LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: RUTH ARCELIA FLORES AGUILAR

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 388/22-2023/J5MFAMT-I, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR JOEL NAVARRETE MAY EN CONTRA DE RUTH ARCELA FLORES AGUILAR; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

V I S T O S: I).- Se tiene por recibido el oficio número 049001/410'100/DC-OJCP-0902/2025, signado por la Licenciada MARTHA CAROLINA JIMENEZ GARRIDO, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que en su base de datos no existe domicilio alguno de la Ciudadana RUTH ARCELIA FLORES AGUILAR, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la Ciudadana RUTH ARCELIA FLORES AGUILAR, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia de domicilio de la Ciudadana RUTH ARCELIA FLORES AGUILAR, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, túrnense

los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto se remita atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, adjuntando el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación, para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la Ciudadana RUTH ARCELIA FLORES AGUILAR, en términos del presente proveído y el de data quince de junio de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: Se tiene por presentado al ciudadano JOEL NAVARRETE MAY, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Avenida Patricio Trueba de Regil número 312-C, Interior 8, Colonia San Rafael c.p.24090 de esta ciudad Capital nombrando como su asesor técnico al Licenciado LORENZO HIDALGO NAVARRETE MAY con cedula profesional 3068640 y R.F.C. HISL6508103C9, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la ciudadana RUTH ARCELIA FLORES AGUILAR, quien tiene su domicilio en Andador 10, número 1, de la Calle Pablo Garcia Este (casa con barda blanca con franja azul, a un costado casa de dos pisos pintada de color azul turquesa a tras de la secundaria técnica número 23) de ciudad concordia c.p.24085, en consecuencia, SE PROVEE: -

1). Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 388/22-2023/J5MFAMT I.

2).- Se admite el domicilio del promovente, señalado con anterioridad para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- De conformidad con el numeral 49 inciso A y B del Código de Procedimientos del Estado se admite como asesor técnico al Licenciado LORENZO HIDALGO SALAZAR, toda vez que cumple los requisitos del código en cita.

4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa del ciudadano JOEL NAVARRETE MAY de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305

TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une al ciudadano JOEL NAVARRETE MAY y a la ciudadana RUTH ARCELIA FLORES AGUILAR.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une al ciudadano JOEL NAVARRETE MAY y a la ciudadana RUTH ARCELIA FLORES AGUILAR, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente. -

5).- Tomando en consideración lo manifestado por el ciudadano JOEL NAVARRETE MAY, respecto a que NO procrearon hijos durante la unión matrimonial con la ciudadana RUTH ARCELIA FLORES AGUILAR, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

6).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

7).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal a la ciudadana RUTH ARCELIA FLORES AGUILAR con el convenio presentado por el ciudadano JOEL NAVARRETE MAY, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad o no con el convenio, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibida que de no dar cumplimiento en el término establecido se procederá lo conducente.

8).- Dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor. -

9).- Se le requiere al ciudadano JOEL NAVARRETE MAY, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

10).- -Se hace de conocimiento a los ciudadanos JOEL NAVARRETE MAY y RUTH ARCELIA FLORES AGUILAR,

que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

11).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído a RUTH ARCELIA FLORES AGUILAR, quien tiene su domicilio en Andador 10, número 1, de la Calle Pablo Garcia Este (casa con barda blanca con franja azul, a un costado casa de dos pisos pintada de color azul turquesa a tras de la secundaria técnica número 23) de ciudad concordia c.p.24085, entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar de manera personal al ciudadano JOEL NAVARRETE MAY, en el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Avenida Patricio Trueba de Regil número 312-C, Interior 8, Colonia San Rafael c.p.24090 de esta ciudad Capital a través de su asesor técnico al Licenciado LORENZO HIDALGO NAVARRETE MAY

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -"

3).- Por último, se le hace saber a la parte actora que podrá

ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la ciudadana : RUTH ARCELIA FLORES AGUILAR, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL ESTADO DE CAMPECHE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. FLOR DEL ROSARIO ESTRELLA INSAUSTE

FOLIO 623

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 493/22-2023/J3FAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR LEONARDO MIGUEL GUTIERREZ RIVERO VS FLOR DEL ROSARIO ESTRELLA INSAUSTE, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Por recibido el oficio número PJ-TSJ-PRE-AGEXC-UECAN-464/2025, suscrito por el C. AFNER

MANUEL CASTAN CAN, Jefe de Departamento "A" Adscrito a la Unidad de Administración de Gestión de Exhortos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, mediante el cual devuelve el exhorto No. 28/24-2025/J3MFAMT-I sin diligenciar, por las razones expuestas en el mismo; en consecuencia SE ACUERDA: -

1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta antes mencionados para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2.- Toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero de la C. FLOR DEL ROSARIO ESTRELLA INSAUSTE y tomando en consideración que ya se tienen las contestaciones de los oficios remitidos a las diversas dependencias, se acredita la ignorancia del domicilio actual de la C. FLOR DEL ROSARIO ESTRELLA INSAUSTE.- Por lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese a la C. FLOR DEL ROSARIO ESTRELLA INSAUSTE el presente acuerdo, así como el de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días; mismo que a continuación se transcribe:

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta del C. LEONARDO MIGUEL GUTIERREZ RIVERO, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa, en contra de la C. FLOR DEL ROSARIO ESTRELLA INSAUSTE; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Fernando Ortega Bernes numero 16, entre Emiliano Zapata y Alvaro Obregon, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 24080, de esta Ciudad Capital. -

B) Designado como Asesora Técnica a la licenciada ADRIANA DEL CARMEN CAUICH PEREZ, con cédula profesional 11910595 y R.F.C.: CAPA961103FG7, telefono: 9817367242, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones en el mismo señalado líneas arriba, solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une a la C. FLOR DEL ROSARIO ESTRELLA INSAUSTE, con domicilio ubicado en la calle 12 A, BARRIO DE SAN FRANCISCO, ENTRE CALLES 37(PONCIANO ARRIAGA) Y 39(SILVERIO

NUÑEZ), DE ESTA CIUDAD CAPITAL, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- En cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 signada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, fórmese únicamente expediente original y márchese con el número 493/22-2023/J3MFAMT-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- De igual manera se le reconoce la personalidad con que se ostenta la licenciada ADRIANA DEL CARMEN CAUICH PEREZ, el cual queda conferido con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se admite el número telefónico proporcionado como medio tecnológico para efectos de agilizar las diligencias ordenadas en base a lo establecido en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. -

4).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud del C. LEONARDO MIGUEL GUTIERREZ RIVERO, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. FLOR DEL ROSARIO ESTRELLA INSAUSTE, tenemos que a raíz de la reforma del Código Civil publicado con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el que se reformaron los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280 fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 Y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI, del artículo 298, los artículos 304, 305, 306, Y 311 se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 Bis, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las Fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 Quater y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302 todos del Código Civil del Estado.

5).- En el que Legislación local se pronunció respecto a la figura del divorcio en el que los justiciables pueden ocurrir ante el Juez competente a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y sin expresión e causa en términos del artículo 281 del Código Civil del Estado, y se considera de aplicación obligatoria a partir de la fecha de la publicación en el periódico oficial.

6).- En ese contexto tenemos que de conformidad al numerales 281, 288, 298 y 306 de la Legislación Local aplicable, y en aras de proteger el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de C. LEONARDO MIGUEL GUTIERREZ RIVERO, se admite a trámite la petición de

divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

7).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los C.C. LEONARDO MIGUEL GUTIERREZ RIVERO y C. FLOR DEL ROSARIO ESTRELLA INSAUSTE.

a).- Luego entonces, se declara la separación física y material que une a los C.C. LEONARDO MIGUEL GUTIERREZ RIVERO y C. FLOR DEL ROSARIO ESTRELLA INSAUSTE, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado Vigente.

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la C. FLOR DEL ROSARIO ESTRELLA INSAUSTE, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. LEONARDO MIGUEL GUTIERREZ RIVERO, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad conyugal, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto

de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos

y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.”

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -

9).- No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

10). Por otra parte, atendiendo a lo que establecen los preceptos constitucionales señalados en los artículos 1 y 4, se desprende que el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para los niños.

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal: -

CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de

aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada.

Por lo anterior, atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el escrito de solicitud, a fin de no vulnerar derecho alguno de las partes, se reserva emitir las medidas provisionales correspondientes en este asunto, respecto a los adolescentes de iniciales O.A.G.E y A.A.GE.

11. En virtud de lo anterior, dese vista a la C. FLOR DEL ROSARIO ESTRELLA INSAUSTE, con el contenido del convenio que anexa el C. LEONARDO MIGUEL GUTIERREZ RIVERO, en su escrito de cuenta, para que, dentro del término de tres días hábiles, manifieste si está de acuerdo con su contenido, apercibido que de no realizar manifestación alguna en dicho termino se procederá a fijar las medidas provisionales correspondientes de conformidad con el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado en vigor.

12. Del mismo modo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los C.C. LEONARDO MIGUEL GUTIERREZ RIVERO y FLOR DEL ROSARIO ESTRELLA INSAUSTE, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

13. En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágasele saber a los C.C. LEONARDO MIGUEL GUTIERREZ RIVERO y FLOR DEL ROSARIO ESTRELLA INSAUSTE, que en caso de padecer alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial pueden hacerlo saber ante el despacho de este juzgado, a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea

ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

14. Cabe resaltar que en caso de que exista un pronunciamiento anterior por alguna autoridad competente a la presente declarativa de divorcio entre los C.C. LEONARDO MIGUEL GUTIERREZ RIVERO y FLOR DEL ROSARIO ESTRELLA INSAUSTE, se declarara el sobreseimiento de la presente declaración, ello con la finalidad de evitar una duplicidad de actuaciones, lo cual puede traer consecuencias jurídicas y afectar derechos de los justiciables. -

15. Ahora bien se le hace del conocimiento al C. LEONARDO MIGUEL GUTIERREZ RIVERO, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, a efecto de enviar el oficio para inscripción de divorcio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

16).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes:

Al C. LEONARDO MIGUEL GUTIERREZ RIVERO, en el predio ubicado en calle Fernando Ortega Bernes numero 16, entre Emiliano Zapata y Alvaro Obregon, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 24080, de esta Ciudad Capital, o a través de su asesora técnica la Lic. ADRIANA DEL CARMEN CAUICH PEREZ, número telefónico: 9817367242. -

A la C. FLOR DEL ROSARIO ESTRELLA INSAUSTE en el predio ubicado en calle 12 A, BARRIO DE SAN FRANCISCO, ENTRE CALLES 37(PONCIANOARRIAGA) Y 39(SILVERIO NUÑEZ), DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

17. Para efecto de lo anterior, tomando en consideración el principio de celeridad que debe aplicarse en todos los asuntos, en términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.

18. Conforme lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil del Estado de Campeche, notifíquese al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico

de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para su conocimiento.

19. Por último hágase saber a la partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, pueden en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2.- En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Igualmente, se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD

CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. MIGUEL ANGEL ZULBARAN SOSA, ACTUARIO EN FUNCIONES.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 167/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 3332

C. JORGE DE LA BARRERA BLANCO

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 167/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR LAURA ISABEL AYIL MADERO EN CONTRA DE JORGE DE LA BARRERA BLANCO, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-304/2025, signado por el licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, por medio del cual informa que después de una revisión en las bases de datos de esa Zona a cargo de esa Empresa NO se encontró algún registro respecto del C. Jorge de la Barrera Franco; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al C. Jorge de la Barrera Blanco, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por

ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. Jorge de la Barrera Blanco, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de cuenta. SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que conste como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Se tiene por recibido el escrito de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le realizara en el auto que antecede, en consecuencia, se levanta la reserva decretada en el punto número 5 del proveído de fecha dieciséis del año en curso.

3).- En virtud de lo anterior, se admite a trámite la solicitud de divorcio planteada por LAURA ISABEL AYIL MADERO, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con JORGE DE LA BARRERA BLANCO, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio.

4).- Asimismo, se hace del conocimiento a la parte demandada que la presente solicitud de divorciado planteada por LAURA ISABEL AYIL MADERO, quedó registrada bajo el número de expediente 167/23-2024/JMCF-I, misma que fue ingresada al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

5).- Por los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a LAURA ISABEL AYIL MADERO y JORGE DE LA BARRERA BLANCO.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a LAURA ISABEL AYIL MADERO y JORGE DE LA BARRERA BLANCO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad conyugal, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos.

Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro

del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

7).- Ahora bien, en cuanto a CRISTHIAN JESUS DE LA BARRERA AYIL, RODRIGO XAVIER DE LA BARRERA AYIL y SELENE ITZEL DE LA BARRERA AYIL, hijos procreados por LAURA ISABEL AYIL MADERO y JORGE DE LA BARRERA BLANCO, mismos que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como consta con las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil de esta Ciudad Capital, anexada al presente escrito de solicitud, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, dejando a salvo sus derechos en su caso para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.

8).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a LAURA ISABEL AYIL MADERO y JORGE DE LA BARRERA BLANCO, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de LAURA ISABEL AYIL MADERO y JORGE DE LA BARRERA BLANCO es una declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

10).- Respecto a la propuesta de convenio exhibida en su escrito inicial, se le hace del conocimiento al promovente que no ha lugar a proveer al respecto, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos formales del apartado que establece el Código Civil del Estado.

11).- Dado que la parte actora anexa el pago de derechos correspondiente para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil del Estado de Campeche, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre LAURA ISABEL AYIL MADERO y JORGE DE LA BARRERA BLANCO, registrado en la oficialía número 0001, Libro 56, acta 00277 con fecha de inscripción 02/04/1993, en Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual

anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.

12).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a **LAURA ISABEL AYIL MADERO**, a través de su asesora técnica la Licenciada Yelsi Guadalupe Ortiz Contreras, por medio de cedula que se fije en los estrados de este Juzgado.-

Ahora bien, toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los numerales 81 bis, 84 y 105 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, remítase atento exhorto al **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a **JORGE DE LA BARRERA BLANCO**, en el domicilio ubicado en la calle cuervos, número 55, entre andador gorriones y avenida avestruces, de la colonia Santa Isabel, Primera Etapa, C.P. 96538, Coatzacoalcos, Veracruz; entregándole copias de la solicitud planteada y documentación adjunta.

Por lo anterior, se previene a la parte demandada, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

Otorgándose al Juez Exhortado **JURISDICCIÓN PLENA** a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor.

Asimismo, se le solicita a la autoridad exhortada que

a efecto de dar cumplimiento a lo señalado, remita la información requerida, mediante oficio al correo electrónico jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx.

Sírvase el Secretario de Acuerdos Interino de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

13).- Se le requiere a los **JUSTICIABLES**, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el **JUZGADO** este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

14).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

16).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE....”

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 299/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3331

C. MAURO ALFREDO SÁNCHEZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 299/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR ANGELA GUADALUPE CHE ORTIZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-314/2025, signado por el licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, por medio del cual informa que después de una revisión en las bases de datos de esa Zona a cargo de esa Empresa NO se encontró algún registro respecto del C. MAURO ALFREDO SÁNCHEZ; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al C. MAURO ALFREDO SÁNCHEZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. MAURO ALFREDO SÁNCHEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito inicial y documentación adjunta de referencia de ANGELA GUADALUPE CHE ORTIZ,

designando como asesora técnica a la licenciada KENYA ASTRID VELÁZQUEZ REYES, con cédula profesional 12737039 y RFC VERK961015H99 con domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en CALLE 53, ENTRE 16 Y CIRCUITO BALUARTES (CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES PLANTA ALTA) COLONIA CENTRO, CP. 24000, DE ESTA CIUDAD; Solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporcionando domicilio de la C. MAURO ALFREDO SÁNCHEZ quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en CALLE FLAMBOYAN #68 AMPLIACIÓN ESPERANZA, CALLE 8, ENTRE DEL PERRO (COMO REFERENCIA CASA MORADA), lo anterior; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:-

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho correspondiente.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 299/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.-

3) Se reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante a la licenciada KENYA ASTRID VELÁZQUEZ REYES, esto de conformidad con los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4) De igual forma, se admite el domicilio señalado líneas arriba, para oír y recibir notificaciones de ambas partes, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

5) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa, solicitado por la C. ANGELA GUADALUPE CHE ORTIZ.

6) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los CC. ANGELA GUADALUPE CHE ORTIZ y MAURO ALFREDO SANCHEZ.

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. ANGELA GUADALUPE CHE ORTIZ y MAURO ALFREDO SANCHEZ, quedando capacitados para contraer nuevo

matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. MAURO ALFREDO SANCHEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. ANGELA GUADALUPE CHE ORTIZ en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo, esto derivado que la solicitante, refiere que tiene más de veinte años, que se encuentra separada de la contraparte; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos.

Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725."

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al

libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10) En cuanto a los hijos de nombres ALEXIS ALFREDO, SELINA YOSELIN, NEFI MAURICIO todos de apellidos SÁNCHEZ CHE no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, en virtud de que cuenta con la mayoría de edad, tal como se acredita con las actas de nacimiento anexadas por la ocursoante en el presente escrito inicial.-

11) A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. ANGELA GUADALUPE CHE ORTIZ, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.-

12) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los CC. ANGELA GUADALUPE CHE ORTIZ y MAURO ALFREDO SÁNCHEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-

13) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. ANGELA GUADALUPE CHE ORTIZ y MAURO ALFREDO SÁNCHEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

14) En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. ANGELA GUADALUPE CHE ORTIZ y MAURO ALFREDO SANCHEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.-

15) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a:-

ANGELA GUADALUPE CHE ORTIZ, a través de su asesora técnica la licenciada KENYAASTRID VELÁZQUEZ REYES en el domicilio ubicado en CALLE 53, ENTRE 16 Y CIRCUITO BALUARTES (CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES PLANTA ALTA) COLONIA CENTRO, CP. 24000 DE ESTA CIUDAD.

MAURO ALFREDO SÁNCHEZ en el domicilio ubicado en CALLE FLAMBOYAN #68 AMPLIACIÓN ESPERANZA, CALLE 8, ENTRE DEL PERRO (COMO REFERENCIA CASA MORADA) haciéndole entrega de la solicitud planteada y sus anexos.-

16) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

17) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

18) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE...".

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal

Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 339/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3330

C. SAMUEL DE JESÚS CHAN GÓMEZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 339/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA REQUERIDO POR RUBI DEL ROSARIO AVILEZ PEREZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-305/2025, signado por el licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, por medio del cual informa que después de una revisión en las bases de datos de esa Zona a cargo de esa Empresa NO se encontró algún registro respecto del C. SAMUEL DE JESÚS CHAN GÓMEZ; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio de

cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al C. SAMUEL DE JESÚS CHAN GÓMEZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. SAMUEL DE JESÚS CHAN GÓMEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito inicial y documentación adjunta de referencia de RUBI DEL ROSARIO AVILEZ PEREZ, con domicilio particular el ubicado en CALLE 10 POR 11 Y 13, SIN NUMERO DE LA LOCALIDAD DE VILLAMADERO, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE, CP. 24462, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en CALLE SAN JULIANCITO NUMERO 25 ENTRE 21 Y 23 DE LA COLONIA REVOLUCIÓN CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CP. 24080, nombrando como asesor técnico a la licenciada CRISTAL ISABEL RODRIGUEZ BELTRAN con cedula profesional 10160750 y RFC ROBC880304LY2; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, manifestando que desconoce el domicilio de su aún cónyuge SAMUEL DE JESUS CHAN GÓMEZ, fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, **SE PROVEE:-**

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta

y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

2) Fórmese expediente original y márquese con el número 339/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Se reconoce la personalidad como asesora técnica de la solicitante a la licenciada CRISTAL ISABEL RODRIGUEZ BELTRAN por cumplir con lo requerido en el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-

5) Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de SAMUEL DE JESUS CHAN GÓMEZ, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de RUBI DEL ROSARIO AVILEZ PEREZ, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

...“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente denuncia de contradicción de tesis, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 fracción XI, de la Constitución Federal 226, fracción II, de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece; 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y por los puntos primero y tercero del Acuerdo General Plenario Número 5/2013, por tratarse de una contradicción suscitada entre criterios de Tribunales Colegiados de distintos circuitos, en un asunto de naturaleza civil, el cual es de la exclusiva competencia

de esta Sala. Al sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el referido precepto legal, se atenta contra la dignidad humana, el derecho a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado Civil en que se desee sin que el Estado lo impida. Por otro lado, en dicho precedente también se sostuvo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la base para la consecución del proyecto de vida que tiene el ser humano para sí como ente autónomo, de tal manera que tal derecho implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de tal manera que es la persona humana quien decide el sentido de su existencia, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. En este sentido, en el citado precedente también se estableció que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras cosas, la libertad de contraer matrimonio, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y su número, así como en qué momento de la vida, o bien, la de decidir no tenerlos, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, lo que sólo él puede decidir en forma autónoma. Asimismo, en dicho precedente se señaló que, aun cuando el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad no se enuncie en forma expresa en la Constitución, están implícitos en disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. de la Constitución, pues sólo a través de su pleno respeto podría hablarse de un ser humano en toda su dignidad.”...

6) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por RUBI DEL ROSARIO AVILEZ PÉREZ.

7) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. RUBI DEL ROSARIO AVILEZ PÉREZ con el C. SAMUEL DE JESUS CHAN GÓMEZ.

8) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. RUBI DEL ROSARIO AVILEZ PÉREZ Y SAMUEL DE JESUS CHAN GOMEZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, por lo que, acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en caso de que aparecieren bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo.

9) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. SAMUEL DE JESUS CHAN GÓMEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. RUBI DEL ROSARIO AVILEZ PÉREZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

10) Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. SAMUEL DE JESUS CHAN GOMEZ y RUBI DEL ROSARIO AVILEZ PEREZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

11) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo, esto derivado que la solicitante, refiere que tiene más de veinte años, que se encuentra separada de la contraparte; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso

naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis:

1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.”

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

12) En cuanto al hijo de nombre LEVI SAMUEL CHAN AVILEZ no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, en virtud de que ya cuenta con la mayoría de edad, lo cual se corrobora con el acta de nacimiento anexada a la solicitud.

13) Se informa a los **CC. RUBI DEL ROSARIO AVILEZ PEREZ Y SAMUEL DE JESUS CHAN GOMEZ**, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreesida.

14) En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los **CC. RUBI DEL ROSARIO AVILEZ PEREZ Y SAMUEL DE JESUS CHAN GOMEZ** para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la **C. RUBI DEL ROSARIO AVILEZ PEREZ** a través de su asesora técnica la licenciada CRISTAL ISABEL RODRIGUEZ BELTRAN en el domicilio ubicado en CALLE SAN JULIANCITO NUMERO 24 ENTRE 21 Y 23 DE LA COLONIA REVOLUCIÓN DE ESTA CIUDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CP. 24080.

16) En cuanto al interrogatorio y los testigos presentados por la parte solicitante, se le hace de su conocimiento que

esta autoridad no lo considera necesario, por lo tanto, no será tomado en cuenta.

17) En virtud de que RUBI DEL ROSARIO AVILEZ PEREZ no proporciona domicilio de **SAMUEL DE JESUS CHAN GOMEZ**, y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar al divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACUZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.-

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Para que con fundamento en el artículo 130 fracción VI del Código Procesal Civil en el Estado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de **SAMUEL DE JESUS CHAN GOMEZ**, y en caso de ser así, señalen el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, asimismo se informa que el lugar de nacimiento del antes citado es en Champotón, Campeche, siendo los únicos datos con los que cuenta esta autoridad y siendo que la información solicitada es necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio

promovida por su ex cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se les apercibe a las citadas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

18) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

19) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.-

20) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

21) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE...".

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 144/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 3329

C. FRANCISCO ÁVILA CRUZ

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 144/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN CHIN CHI, EN CONTRA DE FRANCISCO AVILA CRUZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

Visto: 1) El oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-342/2025, signado por el Lic. JORGE JESÚS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que después de una

búsqueda en el sistema de base de datos no se encontró registro de domicilio a nombre del C. FRANCISCO ÁVILA CRUZ, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, dado que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. FRANCISCO ÁVILA CRUZ, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. FRANCISCO ÁVILA CRUZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **ocho de febrero del dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **ocho de febrero del dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta de MARIA DEL CARMEN CHIN CHI, nombrando como su asesora técnica a la licenciada KENYA ASTRID VELAZQUEZ REYES, con RFC. VERK961015H99 y cédula profesional 12737039, con correo electrónico imecjuridico@gmail.com, señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 53 entre 16 y Circuito Baluartes, conocido como Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (Centro de Justicia para las Mujeres, planta alta) colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, promoviendo Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa, en contra de FRANCISCO AVILA CRUZ, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho.

2).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número 144//23-2024/JMCF-I en Materia Tradicional Familiar, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX).

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código Procesal de la Materia. 4).- De conformidad con los artículos 49-A, 49-B y 49-D del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite la personalidad conferida a la licenciada KENYA ASTRID VELAZQUEZ REYES.-_

5).- Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por MARIA DEL CARMEN CHIN CHI en contra de FRANCISCO AVILA CRUZ.

6).- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a MARIA DEL CARMEN CHIN CHI con FRANCISCO AVILA CRUZ.-

7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de MARIA DEL CARMEN CHIN CHI Y FRANCISCO AVILA CRUZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, no se declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo ante la autoridad competente.

8).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a FRANCISCO AVILA CRUZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con MARIA DEL CARMEN CHIN CHI en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en

que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

9).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria

consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

10).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de MARTHA ALICIA DEL CARMEN, GABRIEL HEBERTO y LUIS IVAN, todos de apellidos AVILA CHIN, hijos habidos en el matrimonio, toda vez que se corrobora con las copias certificadas de las actas de nacimiento anexada en su escrito inicial de demanda, que han cumplido la mayoría de edad, y tienen la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley, por lo que se le dejan a salvos sus derechos para que los haga valer en la vía legal y forma correspondiente, en caso de necesita percibir alimentos por parte de sus progenitores, ante la autoridad competente.-

11).- Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán como definitivas, hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo ante la autoridad competente.

12).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para su conocimiento del presente asunto.-

13).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento MARIA DEL CARMEN CHIN CHI y FRANCISCO AVILA CRUZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

14).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de MARIA DEL CARMEN CHIN CHI y FRANCISCO AVILA CRUZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.-

15).- Ahora bien hágase del conocimiento a MARIA DEL CARMEN CHIN CHI que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

16).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a MARIA DEL CARMEN CHIN CHI y FRANCISCO AVILA CRUZ para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de

tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

17).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a MARIA DEL CARMEN CHIN CHI, a través de su asesora técnica la licenciada KENYA ASTRID VELAZQUEZ REYES, en la calle 53 entre 16 y Circuito Baluartes, conocido como Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (Centro de Justicia para las Mujeres, planta alta) colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

18).- Asimismo, y toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, en términos del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado notifique la presente declarativa de divorcio a FRANCISCO AVILA CRUZ, el su domicilio ubicado en la calle 17-E, número 36 por 17-D y Arroyo, Colonia Miguel de la Madrid, C.P. 1538 de ciudad del Carmen, Campeche, con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

19).- Otorgándose para lo anterior al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.-

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto, mismo que puede ser a través del correo electrónico institucional jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

20).- Sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

21).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

22).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

23).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, *ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 371/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3328

C. EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 371/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Acuerdo: 1) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-336/2025 suscrito por el licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que no se encontró ningún domicilio de EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo

106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

...“ *JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.*

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la CALLE ARISTA, NÚMERO 2 A., ENTRE CALLE 10 Y CALLE 12, BARRIO DE SAN FRANCISCO, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD, nombrando como asesor técnico al Licenciado MARIO HUMBERTO MANZANILLA RODRIGUEZ, con cedula profesional 05845179 y RFC MARM830927-442; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ ubicado en la CALLE 104, NÚMERO 4, COLONIA SAN JOSÉ EL ALTO, C.P. 24020 DE ESTA CIUDAD; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márquese con el número 371/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Se reconoce la personalidad como asesor técnico del solicitante al Licenciado MARIO HUMBERTO MANZANILLA RODRIGUEZ, por cumplir con lo requerido en el artículo 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5) En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de NNyA, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales M.D.C.G.

6) Asimismo, se ordena guardar en sobre cerrado el acta de nacimiento del menor de iniciales M.D.C.G. de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional.

7) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, II, V y VI, 299, 300, 301, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA.

8) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA con EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ.

9) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA y EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación

alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

10) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA y EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

11) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

...“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de

los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725."...

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

12) Atendiendo que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la solicitud de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior del menor con iniciales M.D.C.G. entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

El menor de iniciales M.D.C.G. queda bajo la guarda y custodia de LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA y bajo la patria potestad de ambos padres.

En cuanto al concepto de pensión alimenticia de la adolescente de iniciales M.D.C.G., se fija el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc.) quien será representado por LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA, madre custodia.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia provisional, señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$746.79 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.) de manera quincenal para su hijo quien será representada por su madre custodia LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia y compensatoria, ambas provisionales, con

fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos a la cuenta bancaria 072050004709917326, número de cuenta 0470991732 de la institución bancaria denominada "Banorte" a nombre de LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

Referente al régimen de visitas entre EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ y su hijo, será de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, y EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

13) No obstante y pese a que se han dictado las medidas provisionales correspondientes, de conformidad con el artículo 130 fracción IV ibidem y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ del convenio adjunto por LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho término, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas provisionales ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTES, dejándose a salvo los derechos de los señalados para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

14) Se hace del conocimiento a los CC. LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA y EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-15) A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado,

es decir, a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

16) En cuanto al pago de costas, gastos y perjuicios que solicita, no ha lugar a proveer favorablemente, dado que esta autoridad no emite una sentencia, únicamente resuelve la disolución del vínculo matrimonial y sus accesorios, es por ello, que se desecha dicha petición.-

17) En términos del oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ y LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

18) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a LUGARDA AZALIA GONZALEZ CUA a través de su asesor técnico el licenciado MARIO HUMBERTO MANZANILLA RODRIGUEZ, en el domicilio ubicado en la CALLE ARISTA, NÚMERO 2 A, ENTRE CALLE 10 Y CALLE 12, BARRIO DE SAN FRANCISCO, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a EDDY ALFONSO CHAN GONZALEZ en el domicilio ubicado en la CALLE 104, NÚMERO 4, COLONIA SAN JOSÉ EL ALTO, C.P. 24020 DE ESTA CIUDAD; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

19) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.-20) Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

21) *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".*

22) *Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE."...

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO,

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 61/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3327

C. FABRISIO JUÁREZ ESCALANTE

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 61/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR ILSE MARIA DURAN VELA, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: 1) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-308/2025 signado por el licenciado Jorge Jesus Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos señalando que después de una revisión en la base de datos de la zona, **NO SE ENCONTRÓ** algún trámite administrativo y/o registro que haya dejado asentado el domicilio del C. FABRISIO JUÁREZ ESCALANTE, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio al C. FABRISIO JUÁREZ ESCALANTE, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **FABRISIO JUÁREZ ESCALANTE**

este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de ILSE MARIA DURAN VELA, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en LA CALLE RUBI, MANZANA 01, LOTE 02, RESIDENCIAL PEDREGAL, ENTRE CALLE ESMERALDA Y PROLONGACION ABASOLO, C.P. 24035 DE ESTA CIUDAD; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge FABRISIO JUAREZ ESCALANTE, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la CALLE CAOBA, MANZANA 08, LOTE 26, FRACCIONAMIENTO COLONIAL CAMPECHE DE ESTA CIUDAD; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 61/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Loca.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen,

en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de NNyA, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales M.J.D.

5) Asimismo se ordena guardar en sobre cerrado el acta de nacimiento del niño de iniciales M.J.D. de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional.

6) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 288, 288 BIS y QUATER, 298 fracciones I, II y V, 299, 300, 301, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa de la C. ILSE MARIA DURAN VELA.

7) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. ILSE MARIA DURAN VELA con el C. FABRISIO JUAREZ ESCALANTE.

8) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. ILSE MARIA DURAN VELA Y FABRISIO JUAREZ ESCALANTE quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en caso de que aparecieren bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo.

9) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. FABRISIO JUAREZ ESCALANTE que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. ILSE MARIA DURAN VELA, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad,

pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CC. ILSE MARIA DURAN VELA Y FABRISIO JUAREZ ESCALANTE** es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

10) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

...“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón

de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.”...

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

11) Atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la solicitud de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior del niño con iniciales **M.J.D.** entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como

para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; **con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 del Código Civil en el Estado de Campeche**, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

El niño de iniciales **M.J.D.** queda bajo la guarda y custodia de la C. ILSE MARIA DURAN VELA y bajo la patria potestad de ambos padres.

En cuanto al concepto de pensión alimenticia del niño de iniciales **M.J.D.**, se fija el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga FABRISIO JUAREZ ESCALANTE en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc.), quien será representado por la C. ILSE MARIA DURAN VELA, madre custodia.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, **que en caso de no obtener un ingreso fijo**, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$746.79 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a FABRISIO JUAREZ ESCALANTE que al momento de su notificación, cuentan con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado a nombre de ILSE MARIA DURAN VELA, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de ILSE MARIA DURAN VELA, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del

Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.-

Referente a su petición de requerirle al C. FABRISIO JUAREZ ESCALANTE el monto de sus ingresos económicos, al respecto, se le hace del conocimiento, que no ha lugar de acordar favorablemente su petición, toda vez que no es el momento procesal oportuno, no obstante, en líneas arriba, se fijó como medida provisional por concepto de pensión alimenticia a favor del niño de iniciales **M.J.D.**, el 20%, de todas las percepciones que devenga del C. FABRISIO JUAREZ ESCALANTE, y en caso que este no tenga ingresos fijos, sería conforme al salario mínimo, una vez aclarado lo anterior, se desecha dicha petición.-

En cuanto al régimen de visitas entre FABRISIO JUAREZ ESCALANTE y su hijo de iniciales **M.J.D.**, será de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, y FABRISIO JUAREZ ESCALANTE no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

12) Ahora bien y observándose que la C. ILSE MARIA DURAN VELA no acompañó a su solicitud una propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo señala el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche; sin embargo la suscrita juzgadora en cumplimiento a lo que establece el artículo 298 *Ibidem*, ha fijado las medidas en las cuales se determinaron lo conducente a los accesorios de la acción principal, como lo es la pensión alimenticia, guarda y custodia y lo relativo a las convivencias, por lo que de la interpretación del artículo 288 BIS del Código Civil en el Estado, que en su parte conducente dice: "...Recibida la solicitud de divorcio, el juez proveerá mediante resolución declaratoria la disolución del vínculo matrimonial y dictará las medidas pertinentes de conformidad con el artículo 298, mismas que quedarán vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique."... Y acorde a lo establecido en el artículo 288 QUATER del referido Código, quedan vigentes las medidas dictadas en la presente declarativa, en virtud de no existir convenio ni acuerdo alguno entre las partes, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer por la vía legal correspondiente.

13) En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los **CC. ILSE MARIA DURAN VELA Y FABRISIO JUAREZ ESCALANTE**, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de

no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

14) Relativo a su petición de apercibir al C. FABRISIO JUAREZ ESCALANTE de no molestar a la suscrita, no ha lugar a proveer favorablemente, toda vez que en su escrito inicial se observa que la suscrita no manifiesta indicios de molestia alguna, razón por la cual resulta ocioso dicho percibimiento, una vez aclarado lo anterior, se desecha dicha petición.

15) A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, requiérase a ILSE MARIA DURAN VELA, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

16) En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. **FABRISIO JUAREZ ESCALANTE y ILSE MARIA DURAN VELA** para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justiciasea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

17) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la **C. ILSE MARIA DURAN VELA** en la CALLE RUBI, MANZANA 01, LOTE 02, RESIDENCIAL PEDREGAL, ENTRE CALLE ESMERALDA Y PROLONGACION ABASOLO, C.P. 24035 DE ESTA CIUDAD.

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a FABRISIO JUAREZ ESCALANTE en el domicilio ubicado en la CALLE CAOBA, MANZANA 08, LOTE 26, FRACCIONAMIENTO COLONIAL CAMPECHE DE ESTA CIUDAD; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

18) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique

el presente auto.

19) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

20) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

21) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.--"

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE

ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Emyli Jane Kira.

Domicilio: ignorado.

En el expediente No: 0401/07-2008/10069, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado o querrellado por MARIA EUGENIA GARCÍA PUY, y del que aparece como probable responsable ALBERTO ALEJANDRO PACHECO RAMAYO.

La C. Juez de este conocimiento dicto un proveído que a la letra dice:

el suscrito Juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE: A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y el oficio UACAM/OAG/0253/2025, signado por el licenciado Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, Abogado General de la Universidad Autónoma de Campeche, a través del cual se informa que no se encontraron datos de la ciudadana EMILY JANE KIRK, en consecuencia:-

SE PROVEE

1).- Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Notifíquese a la denunciante EMILY JANE KIRK el proveído de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticinco, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial, esto de conformidad a lo establecido en el numeral 99 del Ordenamiento Procesal Penal Vigente LRAMO PENAL DEL JUDICIAL DEL ESTADO 3) Una vez hecho lo anterior, remitase nuevamente el expediente al archivo judicial para

su guarda y conservación, únicamente en original y por lo que respecta al duplicado, en atención a lo comunicado mediante circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, se ordena su destrucción.

NOTIFIQUESE UNICAMENTE A LA FISCAL Y CUMPLASE- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA, FABIOLA DEL ROCIO FERNANDEZ CAMARILLO, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN,

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AVEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO:

1.- Doy cuenta a la ciudadana Juez con el oficio SEAFI0301/AG/REC/0099/2025, signado por el Licenciado José Dolores Pérez Can, Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Gobierno del Estado, mediante el cual remite los certificados de depósito:

CER0367268, de fecha 10 de enero del 2025 que ampara la cantidad de \$100.00 (Son: Cien pesos 00/100 MN), por concepto de Reparación del Daño a favor de Emyli Jane Kira.

CER0367269, de fecha 10 de enero del 2025 que ampara la cantidad de \$694.00 (Son: Seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), por concepto de Reparación del Daño a favor de Maria Eugenia Garcia Puy

CER0367270, de fecha 10 de enero del 2025 que ampara la cantidad de \$1,800.00 (Son: Un mil ochocientos pesos 00/100 MN), por concepto de Reparación del Daño a favor de Isela Margarita Canto Moreno, y

CER0367271, de fecha 10 de enero del 2025 que ampara la cantidad de \$4,406.00 (Son: Cuatro mil cuatrocientos seis pesos 00/100 MN), por concepto de Reparación del Daño a favor de Alberto Alejandro Pacheco Ramayo.

SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Hágase entrega del certificado de depósito de folio CER0367269, de fecha 10 de enero del 2025 que ampara la cantidad de \$694.00 (Son: Seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), por concepto de Reparación del Daño a la ciudadana María Eugenia Garcia Puy, así como los certificados de depósitos CER56421 por la cantidad de \$3,000.00 (son: tres mil pesos 00/100 MN.)

Hágase entrega del certificado de depósito de folio CER0367270, de fecha 10 de enero del 2025 que ampara la cantidad de \$1,800.00 (Son: Un mil ochocientos pesos 00/100 MN), por concepto de Reparación del Daño a favor a la ciudadana Isela Margarita Canto Moreno, así como los certificados de depósitos CER17926 por la cantidad de \$20,000.00 (son: Veinte mil pesos 00/100 MN.) y CER56189 por la cantidad de 3,400.00) Son: Tres mil cuatrocientos pesos 00/100 MN).

Y Hágase entrega del certificado de depósito de folio CER0367268, de fecha 10 de enero del 2025 que ampara la cantidad de \$100.00 (Son: Cien pesos 00/100 MN), por concepto de Reparación del Daño a la ciudadana Emyli Jane Kira, así como el certificado de depósito CER56316 por la cantidad de \$1,900.00 (son: Un mil novecientos pesos 00/100 MN.).

Toda vez que las denunciadas Isela Margarita Canto Moreno e Emyli Jane Kira no diera cumplimiento a la prevención de proporcionar domicilio en el cual puedan ser localizadas a la fecha, de conformidad con el artículo 92 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificarles el presente proveído a través de los estrados de este juzgado.

Se les hace saber a las denunciadas de mérito que de conformidad con el artículo 46 del Código Penal del Estado, se les otorga el plazo de tres meses contados a partir de su notificación, para comparecer ante este juzgado el día y hora hábil (de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas), en el entendido que de no hacerlo en dicho término, serán enviados los correspondientes certificados de depósito para el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, para los efectos conducentes.

4).- En virtud de que no queda trámite pendiente por realizar dentro de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 261 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche se ordena enviar el expediente original de la causa penal número 0401/07-2008/10069 al Archivo Judicial del Estado para su archivo definitivo y por lo que respecta al duplicado, en atención a lo comunicado mediante circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, se ordena su destrucción,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a EMILY JANE KIRK, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 02 de abril de 2025. LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

**A ENRIQUE CRUZ MANZANILLA.
DOMICILIO: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/13-2014/1577, instruida en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por Zenaida Ortiz Uhu y del que aparece como probable responsable Jossue David Euan Almeyda, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

V I S T O

1.- Doy cuenta a la ciudadana Juez con el estado del proceso de cuyo análisis se advierte que ha sido programada la audiencia de ampliación de declaración de ENRIQUE CRUZ MANZANILLA, siendo que ese día es declarado inhábil, acorde al calendario oficial del Poder Judicial del Estado.

SE ACUERDA: 1) Se reprograma para el día 21 de abril del 2025 a las 10:00 horas la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de ENRIQUE CRUZ MANZANILLA, Citase al testigo de mérito de conformidad con el numeral 99 del Código Procesal Penal, en relación con el 221, párrafo segundo del código en comento Apercebida la Fiscalía que en el caso de no comparecer el arriba señalado se hará la declaratoria de TESTIGO AUSENTE, en sentido definitivo, que es diverso a lo señalado en el 211 y 218 del ordenamiento procesal, pues se desconoce su paradero, esto es, no se dio razón de donde se encuentra, desde que tiempo y cuando se espera su regreso.

2) Citese en notificación a la Fiscal de la adscripción, Defensa y Asesor Jurídico, haciéndoles saber que en caso de no comparecer sin causa legalmente precedente se

hará acreedor a una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37 fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5,657,00 M.N. (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, es de \$113.14 M.N. (SON: CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

DOS IRMAS ILEGIBLES, RUBRICA

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ENRIQUE CRUZ MANZANILLA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 02 de abril de 2025.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Guilbaldo González Castillo**

En el expediente número **197/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Adolfina Vázquez Vázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Guilbaldo González Castillo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Héctor Raúl Ávila Ávila**

En el expediente número **203/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Rosalía Can España**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Héctor Raúl Ávila Ávila** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** -fallecido-.

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de

la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Martha Patricia Novelo Zarate**

En el expediente número **144/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Alejandro Martín León Pérez** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 16 de diciembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Martha Patricia Novelo Zarate comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 16 de diciembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Manuel Abreu Alvarado**

En el expediente número **158/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud**

de Declaración de Beneficiarios, promovido por la **ciudadana Maribel Gutiérrez Lugo**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII**; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Manuel Abreu Alvarado comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila

En el expediente número **202/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Rosalía Can España**, en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 12 de marzo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de marzo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 16:00 horas, del día 24 de marzo de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Armando Canto y Canto**

En el expediente número **170/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Benigna Alejo Chan**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII**; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Armando Canto y Canto comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 18/24-2025/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **EVA MARGARITA MONGE LOPEZ DE NAVA Y/O EVA MARGARITA MONGE DE GARCIA Y/O MARGARITA MONGE DE GARCIA Y/O EVA MARGARITA MONGE Y/O EVA MARGARITA MONGE LOPEZ**, quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de enero del año 2025.- **A T E N T A M E N T E**.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **LICDA.** ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 68/24-2025/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SILVIA DEL CARMEN WITINEA ECHAZARRETA, quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de febrero del año 2025.- **A T E N T A M E N T E**.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **LICDA.** ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 102/24-2025/JAC.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **SALVADOR MENDEZ AGUIRRE**, quien fuera originario de la Ciudad de México y vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de marzo del año 2025.- **A T E N T A M E N T E**.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **LICDA.** ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MAXIMO TZEK UCAN O MAXIMO TZEK**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por

veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de marzo del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DE FECHA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE LA EXTINTA **CLAUDIA DURAN LOYOLA** DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JAIME GABRIEL PATIÑO DURAN** EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA EJECUTOR Y DEFINITIVO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE MARZO DEL AÑO 2023.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40ñ.- PECN-630912-U56.- rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL EXTINTO **ALFONSO GALLEGOS CHACON** DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **GUILLERMO GALLEGOS LOPEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION

DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE MARZO DEL AÑO 2025.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- rúbrica**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA EXTINTA **NELLY NOEMI NOVELO AVILA** DENUNCIADA POR EL CIUDADANO **MARCO FRANCISCO PEREZ NOVELO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE MARZO DEL AÑO 2025.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CIENTO SIETE DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE LA C. **MARIA DE LOS MILAGROS RUIZ ROSADO**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **JORGE LUIS LARA RUIZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL

AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO 2025.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Ocho mil trescientos diez de fecha dos de Abril del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **ETIBET DE LOS ANGELES TE YANES**, quien falleció el día **tres de Noviembre del 2023** Dos mil veintitrés, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **KARIME DE LOS ANGELES PACHECO THE**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a 7 de **ABRIL** del **2025.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA.- NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica**

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de JOSE ESTEBAN RIVERO MAY, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de Marzo del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **MARCO ANTONIO AVILA FUENTES (+), QUIEN FALLECIERA EN LA C. TALAMANTES, NUM 1, BARRIO SAN JOSE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEXICO EL DIA 08 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA**

PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 07 DE ABRIL DEL **2025.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **JUSTO SIERRA ZEPEDA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, a solicitud de LA SEÑORA ROSA ELENA ORTIZ ZAVALA TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSA ELENA ORTIZ Y/O ROSA ELENA SIERRA por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 25 de febrero de 2025.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL **SEÑOR ADOLFO DIAZ LOPEZ, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-**

ESCARCEGA, CAMP., A 11 DE MARZO DEL 2025.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PÉREZ MARTÍNEZ, NÚMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCÁRCEGA, CAMPECHE. Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, del cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria **de fecha 11 del mes de marzo del año 2025**, solicitada por el ciudadano **ABRAHAM GÓMEZ COX**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus **THELMA**

VERÓNICA RUZ MEDINA, quien falleciera el **19 de septiembre del año 2023**, por lo que se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que se presenten en la Av. José López Portillo # 28, Col. Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta Ciudad, para que dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de Marzo del año 2025.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC.- Rúbrica.**

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

HEREDEROS Y ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL en materia de SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **MARTHA MORGADO BARRIOS**, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE**, siendo Albacea su esposo, el C. **EFRÉN CARRILLO RODRÍGUEZ**.

Dicho Procedimiento Notarial se radicó en esta Notaría Pública número **Cinco** del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Titular, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 20 de febrero del año 2025.

EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO. LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO. CÉD. PROF. No. 1323988. R.F.C. COMP640716316. Rúbrica.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la Extinta: **CARMEN GONZAGA**, quien falleció **EL 05 DE AGOSTO DE 2021**; Denuncia que hizo La Señora **ALICIA ENRIQUEZ GONZAGA**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta

días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 31 de Marzo de 2025.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **JORGE DAVID GONZALEZ YAN**, quien falleció **EL 19 DE DICIEMBRE DE 2024**; Denuncia que hizo La Señora **ADOLFINA BORGES ANQUINO**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 27 de Marzo de 2025.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica.

